

*El papado y la monarquía de Juan II de Castilla (1406-1454) en un inventario de documentación pontificia de los Reyes Católicos **

Óscar VILLARROEL GONZÁLEZ
Universidad Complutense

El presente trabajo está basado principalmente en el análisis de una serie de documentos del Archivo General de Simancas de especial relevancia para la época de Juan II de Castilla en lo tocante a sus relaciones con los diversos pontífices romanos que se alternaron en el solio durante su reinado. Estos documentos ¹, conformaban un registro de la documentación relativa a la monarquía castellana que se encontraba en los archivos pontificios a finales del siglo XV ², y que ordenó recopilar la reina Isabel la Católica. El registro es, de todas formas, parcial, pues tan sólo recogía las concesiones hechas por los diversos papas a los monarcas hasta Juan II. Además, según el mismo prólogo nos comunica, no se halló ningún documento hasta la época de Martín V, por hallarse la Iglesia en Cisma. Es decir, los documentos a los que hacen referencia los manuscritos pertenecen tan sólo al reinado de Juan II de Castilla.

1. LOS MANUSCRITOS: ORGANIZACIÓN, CONTENIDO, ORIGEN Y OBJETIVOS POLÍTICOS

Lo primero que cabe destacar es que realmente nos hallamos ante un solo documento. El manuscrito n.º 93 parece realmente poco más que un extracto del 24. Y digo parece, porque hay rasgos que pueden hacernos pensar que no

* El presente trabajo ha podido realizarse gracias a la concesión de una beca doctoral por la Fundación Caja de Madrid.

¹ A. G. S., Estado-Roma, leg. 847, n.ºs 24 y 93. He de agradecer aquí al profesor José Manuel Nieto Soria el que me diese noticia de su existencia, facilitándome fotocopia completa de esta documentación.

² En lo tocante a la datación de los documentos vid infra.

es así. En primer lugar, la presencia de preámbulos distintos en ambos textos, y en segundo la existencia de algún documento en el n.º 93 que añade datos a los ofrecidos por el 24.

1.2. Organización de los manuscritos y contenido de los mismos

El manuscrito n.º 24 es el más extenso de los dos. En él he numerado un total de 82 documentos, de muy diversas materias. Presenta una división por pontífices, aunque en dos partes. Primero presenta los documentos de cada papa que se hallaban en la cancillería pontificia desde Martín V a Nicolás V, y después los que estaban en la Cámara Apostólica, comenzando de nuevo desde Martín.

El n.º 93 es bastante más breve. En él he contabilizado un total de 22 documentos, todos ellos presentes en el anterior, y siguiendo el mismo esquema que seguía el n.º 24.

Tras la transcripción³ procedí al análisis de los diversos documentos, rastreando su posible presencia en la bibliografía disponible, así como en algunas colecciones diplomáticas⁴, o en las citas de obras dedicadas a los temas sobre los que tratan los documentos⁵, y analizándolos. Tras ello los dividí en varios apartados, según el tema sobre el que versasen: concesiones eclesiásticas, políticas, jurídicas, económicas, confirmaciones, dispensas, otras concesiones (englobando aquí otro tipo de concesiones «menores»), y condenas. Como se verá, tras el comentario de los mismos, las noticias que nos transmiten son de diverso valor, dándonos a conocer, a veces, textos y hechos de los que no se tenía noticia hasta ahora.

El análisis de los documentos, cotejándolos entre sí y con otros de los que se tiene noticia o que están publicados, era una parte fundamental, pues así podríamos conocer cuáles de ellos eran realmente inéditos y desconocidos, siendo éstos los que más podrían interesar por las noticias que nos transmiten. Sin embargo, como ya he dicho, todos los extractos incluidos en el manuscrito n.º 93 aparecen en el primero de ellos, con lo que su importancia podríamos

³ Vid infra Apéndice Documental.

⁴ Estas han sido principalmente: D. Mansilla, «Fondos españoles de archivos romanos», *Antologica annua*, 2 (1954) pp. 393-455, y 3 (1955) pp. 553-608; V. Beltrán de Heredia, *Bulario de la universidad de Salamanca (1214-1549)*, 2. Vols., Salamanca 1966; L. Suárez Fernández, *Castilla, el Cisma y la crisis conciliar (1378-1440)*, Madrid, 1960; y J. Goñi Gaztambide, «Recompensas de Martín V a sus electores españoles», *Hispania Sacra*, 11 (1958), pp. 249-297.

⁵ Principalmente han sido: T. de Azcona, *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid, 1960; J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1994; *Ibid.*, «La Capilla Real castellano-leonesa en el siglo XV: constituciones, nombramientos y quitaciones», *Archivos leoneses*, 85-86 (1989) pp. 7-54; M.A. Ladero Quesada, *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982; L. Suárez Fernández, *Castilla, el Cisma...*; E. Zaragoza Pascual, *Los generales de la congregación de San Benito de Valladolid*, vol. 1: *Los priores (1390-1499)*, Silos, 1973-1976.

considerarla menor. Sin embargo en algún caso no ha sido así. Esto se debe a que en el primero de los manuscritos aparecen varias veces espacios en blanco, probablemente dejados así por el copista al no entender la letra del original. Esto sucede algunas veces cuando cita los títulos de los libros de la cancillería en los que estaban recogidos los documentos, y alguna vez en el nombre de un monasterio. En este caso ha sido útil el manuscrito n.º 93 pues, a veces, nos ha servido para completarlo. Por ello, pienso que el segundo no es un mero resumen del primero, sino que ambos tienen una procedencia común.

He numerado los documentos como si se tratase de un solo volumen. En esta numeración los documentos que aparecen en el manuscrito n.º 24 son los comprendidos entre el 1 y el 81, ambos inclusive, y los del 93 los que van del 82 al 104. Las repeticiones de documentos son las siguientes:

3=82; 7=83; 15=84; 16=85; 19=90; 20=91; 28=92; 29=93; 30=94;
 32=95; 33=96
 34=97; 38=98; 45=99; 46=100; 47=101; 50=102; ¿51=86?; 55=87;
 58=88; 71=103
 73=104; 75=88

Otro problema que se nos plantea es la falta de la data en muchos de ellos y el que sea incompleta en los que sí aparece, al citarse tan sólo el año de pontificado. El que la datación sea incompleta hace que las fechas puedan oscilar un año arriba o abajo. Como no se nos da el mes de la expedición de los documentos no podemos saber el año exacto del mismo, pues el año de pontificado no coincide, como se sabe, con el natural.

Mayor problema, sin embargo, plantean los documentos que no aparecen datados. En algunos podemos suponerla sin miedo a error. De la mayoría de ellos se nos transmite en qué libro de la cancillería aparecía reflejado, así como la hoja del mismo en la que se hallaban. Esto en ocasiones nos sirve de ayuda, pues, a veces, aparecen documentos que estaban registrados en la misma página o en páginas cercanas, y el primero de ellos nos aparece datado, lo que nos indica con gran probabilidad la fecha del siguiente⁶. Otras veces, aparece la datación de uno de ellos por el año de pontificado, seguidamente aparecen una serie, más o menos larga según el caso, que no aparecen datados, hasta que de nuevo nos encontramos con uno fechado, y el año ha avanzado⁷. Podemos suponer que el copista se limitó a copiar la fecha del primero de los documentos que encontró de cada año de pontificado y luego registró los demás sin ella. Hay que decir que, en ocasiones, hay excepciones a esta norma. Alguna vez aparecen años saltados⁸, y otras, dos documentos juntos con la misma fecha⁹.

⁶ Por ejemplo, docs 9 y ss, n.º 24, p. 2.

⁷ Docs. 17 a 19, y 20 y ss, n.º 24, p. 3.

⁸ Docs. 43, 44 y 45, n.º 24, p. 6.

⁹ Docs. 34 y 35, n.º 24, p. 5.

Los documentos que se transcribieron de la Cámara Apostólica nos ofrecen más problemas, pues casi ninguno aparece datado, mencionándose tan sólo el pontífice. Y por último, una serie de documentos que preceden a los de la Cámara Apostólica y que continúan la serie de documentos de Nicolás V, tampoco podemos saber con certeza su autoría. Es el caso de siete documentos (números 64 al 70 inclusive), en los que vemos cómo la serie de datación de Nicolás V se rompe, volviendo al año quinto, y pasando después a aparecer documentos fechados en los años 11, 12 y 13 de pontificado, que evidentemente no pueden pertenecer al citado papa pues su papado sólo duró ocho años. Su datación es imposible sin más datos, pues lo mismo podrían pertenecer a Martín V que a Eugenio IV, pues ambos sobrepasaron los 13 años de pontificado.

1.2. Origen y objetivos políticos de los manuscritos

Encontrar el origen de los dos manuscritos planteó bastantes problemas, pues los manuscritos carecían de datación intencionada del documento. Sin embargo era importante conocer la fecha del mismo, pues podía indicarnos los objetivos con los que se hizo la recopilación de los documentos. A este respecto la bibliografía fue de gran ayuda, pues a través de ella encontré otra recopilación documental. En la obra de Tarsicio de Azcona se menciona otro documento de Simancas que tiene unas claras semejanzas con el que tratamos ¹⁰. Se trata de una recopilación documental que la Reina Católica encargó hacer a Francisco de Rojas, embajador ante la Santa Sede, alrededor de 1486, con vistas a conseguir la concesión del Patronazgo sobre las tierras que se estaban conquistando en Granada. El contenido coincide; pero es más representativo que el preámbulo de ambos sea igual. Es decir, probablemente nos encontramos ante la fuente de donde se copiaron tanto el n.º 24 como el 93. Ahora bien, si el original se redactó y los documentos se buscaron por las aspiraciones de la monarquía al Patronazgo de Granada, ¿cuál fue el motivo de las copias que ahora estudiamos?

A este respecto, nos es de gran ayuda una nota al margen que aparece en el manuscrito n.º 24. Se trata de una glosa hecha al documento 29. Éste habla de una bula concedida a un rey «de las españas» llamado don Pedro, por el pontífice Urbano II. En la nota al margen se dice que «esta bula a que se conqedio CCC^oCV años; hallose en tiempo del rrey don Juan e hizola confirmar». El monarca del que trata el texto era Pedro I de Aragón, y el documento en cuestión lo conocemos, y está datado en 1095 ¹¹. Es decir, podemos datar, gracias al copista y de forma indirecta, el momento de redacción al menos del manuscrito n.º 24, el más extenso e importante de ellos, en 1509. El por qué de esta copia nos es desconocido, tal vez se podría relacionar con el intento de Fernando el

¹⁰ T. Azcona, *La elección y reforma...*, p. 151.

¹¹ A.G.S., Patronato Real, leg. 61, n.º 39.

Católico de conseguir el Patronazgo de las Iglesias de América, pero la concesión de ésta se dio en 1508, con lo que pierde sentido esta explicación. Es más probable, el que se trate de parte del material que se preparó para la reunión del V Concilio de Letrán, al existir documentación con ese mismo propósito en el mismo legajo de Simancas.

No podemos hacer lo mismo con el manuscrito n.º 93, pues en él no aparece la nota al margen en el documento citado. Sin embargo hay una pequeña pista en el breve preámbulo, pues en él se nos dice «son tambien las cosas mas necesarias para la rreformation de amas las jurisdicciones, de las que en el quaderno que se enbio de Roma, vistas todas ellas porque muchas son de poco provecho, las quales se sacaron de los rregistros que se pudieron aver en la cañcelleria e en la camara apostolica». La copia se hizo, pues, incorporando aquellas concesiones que, en principio o al parecer de la época ¹², atañían a la jurisdicción, por lo que se debió hacer en ocasión de alguna disputa jurídica o para conseguir alguna concesión en esta materia, sin que exista manera de conocer la fecha de la misma.

Sea como fuere, parece evidente que tanto el encargo de Isabel la Católica, como las posteriores copias se realizaron por parte de la monarquía en orden a conseguir alguna concesión por parte del pontificado o defender algún derecho. Lo cierto es que gracias a ello nos han llegado algunos documentos hasta el momento desconocidos y, lo que es más importante, se nos ofrece una panorámica completa de las relaciones entre el pontificado y la monarquía de Juan II, objeto principal de análisis en este artículo.

2. DOCUMENTOS YA CONOCIDOS

El separar los documentos ya conocidos de los inéditos ha sido tal vez el trabajo más arduo a la hora de analizar los diversos documentos. En primer lugar por las propias faltas de los repertorios de Simancas, ya que al no aparecer las fechas de muchos de ellos era difícil la comparación, pues no se sabía ni siquiera cuándo exactamente había que buscar el documento. También por lo escueto de las descripciones que se hacen, lo que lleva a que algunas veces parezca que un documento publicado por algún autor, por ejemplo Mansilla, se asemeje a dos de los de los manuscritos de la sección Estado-Roma.

Pese a ello, me ha parecido identificar a algunos de ellos, principalmente en la obra de Mansilla ¹³. Estos serían:

72: Éste documento es de Eugenio IV, pero confirma uno de Martín V, como sabemos por Mansilla, que lo incluye en su repertorio con el número 82.

73 y 104: Ocurre lo mismo que con el anterior y que con los tres siguientes, es una confirmación de un documento de Martín V, lo que no se nos indica en el manuscrito de Simancas, en este caso en la obra de Mansilla tiene el número 84.

¹² Realmente transcribe documentos de diversas temáticas: jurisdicción, beneficios, patronazgo.

¹³ D. Mansilla, «Fondos españoles...».

74: Mansilla 85.

75 y 88: Mansilla 83.

76: Mansilla 87.

Además hay tres documentos que, si bien no aparecen como pertenecientes al mismo pontífice en la obra de Mansilla, si tienen la misma temática, por lo que podemos suponer que son confirmaciones posteriores:

79: En este caso nos encontramos con dos documentos en la obra de Mansilla con la misma temática, uno de Eugenio IV y otro de Nicolás V, como el de Simancas, pero de este no conocemos la fecha exacta, aunque no parece probable que sea la misma, son los números 97 y 147 respectivamente.

80: Existe otro de Eugenio IV, Mansilla 120.

7 y 83: Existe otro de Eugenio IV, Mansilla 104, en Nieto Soria, J.M., *Iglesia y génesis...*, p. 319, nota 27, hay referencia a otras publicaciones y archivos donde aparecen copias de este mismo documento.

En otras obras de la bibliografía podemos encontrar referencias a documentos muy semejantes a estos que tratamos, aunque normalmente de otros pontífices. No es descartable que se traten de confirmaciones posteriores, y en algún caso de documentos anteriores. En estos casos la comprobación es más difícil, pues la mayoría de las veces los autores sólo lo comentan y nos dan la referencia del archivo donde lo han consultado. Esto lo haré constar al mencionar cada documento.

3. LA ORDENACIÓN CRONOLÓGICA

Teniendo en cuenta lo ya dicho ¹⁴ sobre la especial datación que tiene el repertorio documental que nos ofrecen los manuscritos, podemos definir una *secuencia cronológica de los documentos en ellos reflejados*. Esto tiene relativa importancia, pues nos va a permitir relacionar las concesiones que hacen los diversos pontífices al rey Juan II de Castilla con los diferentes acontecimientos políticos que se dan a lo largo del periodo que abarca el manuscrito de Simancas. Hechos que indudablemente tuvieron que tener su reflejo en las relaciones entre ambos poderes, y con los que podremos ponerlos en relación. Atenderemos tanto a los acontecimientos que se pudiesen dar en el marco de la *Corona de Castilla*, como a los que aquejaron al conjunto de la Iglesia Católica y al pontificado.

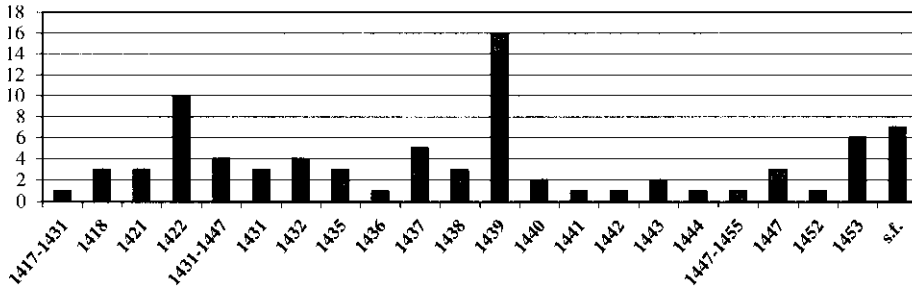
Como se puede ver perfectamente en el siguiente gráfico, las diversas concesiones pontificias a la monarquía castellana parecen tener un claro esquema continuo. Estas se van dando de forma escalonada a lo largo de la primera mitad del siglo con ligeros altibajos, salvo dos grandes excepciones. Los años 1422 y 1439 suponen un gran cambio en comparación con el resto del periodo.

¹⁴ Vid supra.

En ambas ocasiones se va a duplicar, incluso, el número de documentos que nos reflejan los manuscritos, en comparación con el resto de los años.

Evidentemente esto ha de tener relación con los sucesos que se dan en esos momentos, tanto en la Corona de Castilla como en el marco de la Iglesia Católica.

SECUENCIA CRONOLÓGICA



La fecha de 1422 es la que menos dudas puede plantear en cuanto a su interpretación como contraprestaciones por parte del papado para con el rey castellano por la colaboración que había otorgado en el Concilio de Constanza. Estas, evidentemente, habrían ido escalonándose ya desde 1418, con la dispensa matrimonial del monarca como primer ejemplo ¹⁵. En esta tónica tendrían gran importancia los documentos 1 y 3 ¹⁶, en los que el papado se asegura, por un lado, que los intereses de los embajadores del monarca castellano no se viesen perjudicados por el papa Luna, y, por otro, que un asunto que atañía a la jurisdicción regia, como era el que algunos malhechores que se acogían al fuero eclesiástico no quedasen sin castigo, pues podía llevar a conflictos jurisdiccionales contrarios a su política de entendimiento con el poder monárquico. Evidentemente la situación castellana, con los problemas causados por el arresto del infante Enrique y el golpe de su hermano Juan, tiene gran importancia. En este sentido, además de las concesiones de tipo económico, tendrían gran importancia aquellas destinadas a facilitar la acción eclesiástica contra los que retenían tierras y propiedades regias, como la confirmación de la costumbre de los reyes castellanos de proveer personas idóneas para los maestrazgos ¹⁷.

De forma semejante, en las fechas cercanas al Concilio de Basilea nos vamos a encontrar con una gran cantidad de noticias documentales. Ya desde el inicio del pontificado de Eugenio IV se detecta un alza en el número de noticias facilitadas por los manuscritos de Simancas, alcanzando su número más

¹⁵ Vid apéndice documental, doc. 2.

¹⁶ Vid apéndice documental.

¹⁷ Vid apéndice documental, docs.7, 9, 11 y 15; y 13 y 14.

elevado en el año 1439, tras un pequeño receso en los años 1435¹⁸ y 1436, no olvidemos, los peores momentos de confrontación entre el papa y el Concilio¹⁹; pero también es un momento en el que en Castilla predomina la paz política con Álvaro de Luna cerca del monarca, y que con los alborotos que comienzan a darse en 1438 y 1439 la ayuda pontificia era más necesitada.

De este modo, desde el año 1437 a 1439 vemos que el papado está muy interesado en las concesiones a la monarquía castellana. El número de documentos que los manuscritos de Simancas nos transmiten para esos años es muy superior al de cualquier otro, sobre todo en el año 1439. El agradecimiento del papado y las necesidades de la monarquía castellana se unirían en este contexto temporal.

Otra característica que nos ofrece esta evolución cronológica es el aumento que se da en las concesiones al comenzar un pontificado, como vemos en los años 1431 y 32 y en 1447. No hay que olvidar que era una práctica habitual el que los distintos reinos cristianos enviaran una embajada al nuevo pontífice para jurarle acatamiento. Esta ocasión era aprovechada frecuentemente para presentar distintas demandas de los monarcas, lo que daba lugar tanto a nuevas concesiones como a la confirmación de anteriores, lo que justifica ésta acumulación. De cualquier forma, en el momento de estudiar las distintas concesiones se verá de forma más específica la influencia del momento histórico concreto en las disposiciones pontificias, así como en las peticiones reales.

4. CONCESIONES JURÍDICAS

La existencia en el periodo bajomedieval de dos jurisdicciones separadas, por un lado la eclesiástica y por otro la regia, fue a menudo un foco de conflictos entre los dos ámbitos de poder. Además, dentro del proceso de adopción por parte de la monarquía de mayores cuotas de poder, que se fue dando a lo largo del siglo XV, el campo jurídico fue un punto habitual de confrontación entre ambos poderes²⁰. Ésto se debió principalmente a varias razones, por un lado, la monarquía Trastámara estaba comprometida con la defensa de la jurisdicción eclesiástica; pero, por otro, debía defender su propio ámbito de acción frente a intromisiones de aquélla. Este conjunto de relaciones interconectadas de colaboración y confrontación ya fue descrito por Nieto Soria para el conjunto de la época Trastámara²¹, incluyendo las negociaciones entre el papado

¹⁸ Este año, momento de los grandes debates en el seno del Concilio por el motivo de la preeminencia de las embajadas castellana o inglesa, vemos que aún mantiene un número más elevado de documentos, todos ellos de concesiones pontificias importantes, lo que tal vez habría que relacionarlo con los intentos papales de atraerse a Castilla, atendiese el Concilio o no a sus peticiones, vid docs. n.º 75, 76 y 24.

¹⁹ L. Suárez Fernández, *Castilla, el Cisma...*, Madrid, 1960, pp. 119 y ss.

²⁰ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, pp. 115 y ss.

²¹ *Ibid.*, pp. 110 y ss.

y la monarquía sobre el tema en cuestión ²². En este caso, el manuscrito de Simancas nos va a mostrar claramente los resultados del proceso negociador entre el pontificado y la monarquía de Juan II de Castilla ²³.

Éste proceso aparece ya al finalizar el Cisma. En ese momento, y tras el Concilio de Constanza, el papado estaba en deuda con la monarquía castellana por el apoyo prestado en el mismo frente a las tesis conciliaristas más extremistas. Es en este contexto donde se deben enmarcar las primeras concesiones que aparecen en los documentos. En concreto, en esos primeros años el pontificado hace lo posible por evitar los daños que algunos clérigos malhechores podían provocar en los reinos de Juan II. El Concordato de 1418 acababa de firmarse, pero en él no se trataba nada sobre este tema en concreto, y en general la jurisdicción eclesiástica había quedado protegida, aunque perfectamente delimitada ²⁴. Sin embargo, a este respecto tenemos noticias de que el monarca comunicó al pontífice los problemas que creaban en el reino los clérigos «malhechores», a quienes la justicia regia no podía juzgar y a los que sus prelados no castigaban, aprovechando para solicitar la exclusión del fuero eclesiástico de aquellos clérigos que no tuviesen beneficio eclesiástico o que no hubiesen sido ordenados *in sacris* ²⁵. La respuesta del papado fue encargar al episcopado castellano que se reuniese, investigasen el asunto para buscar solución conveniente y que le informasen ²⁶. Esto puede interpretarse como un avance de las posiciones regias, pues el episcopado castellano sería el que aconsejase al papado como actuar. Evidentemente es una ventaja para la monarquía desde el punto de partida que significaba el Concordato firmado ese mismo año.

Otro paso más significaría la concesión a partir de 1422, tal vez como consecuencia de las informaciones del episcopado castellano, por parte del pontificado para que ciertos prelados, los cuales no cita, pudiesen juzgar a aquellos clérigos malhechores que quedaban sin castigo por negligencia de sus prelados ²⁷. En este caso la licencia que concede el pontífice es claramente beneficiosa para los intereses regios, pues daba permiso para que se pudiese actuar en caso de que el curso habitual de la jurisdicción eclesiástica, por actuación del prelado del cual dependía el clérigo, no funcionase correctamente. Hemos de pensar que probablemente fuesen obispos cercanos al monarca los elegidos

²² *Ibid.*, p. 122 y ss.

²³ Vid docs. 3, 16, 71, 73, 75, 76, 26, 30, 58, 60 y 61.

²⁴ J. Ramiro y Tejada, *Colección de cánones y Concilios de la iglesia española*, Madrid, 1859, VII (inserto en el VI), p. 15; ver al respecto J.M. Nieto Soria, «El pontificado de Martín V y la ampliación de la soberanía real sobre la Iglesia castellana (1417-1431)», *En la España medieval*, 17 (1994), p. 119. Un original del texto, del que copió Ramiro y Tejada el Concordato, se halla en Archivo de la Catedral de Toledo, I.5.B.3.2a.

²⁵ J. Goñi Gaztambide, art. cit., p. 272.

²⁶ Vid doc. 3; se trata del mismo documento que transcribe Goñi Gaztambide, *Ibid.*, doc. 9, p. 291, fechado en I - VII - 1418.

²⁷ Vid doc. 16, la datación es dudosa, aparece en una larga lista de documentos no datados que siguen a varios fechados en 1422.

para tal actuación, pues la decisión es finalmente favorable al rey; pero aunque no fuese así, la concesión pontificia, que facilitaba el que tales delincuentes pudiesen ser castigados, nos muestra una clara colaboración con la justicia regia, que aún podría enmarcarse en el conjunto de las llamadas «recompensas» de Martín V por la colaboración prestada.

Los siguientes datos que nos transmite el manuscrito de Simancas pertenecen ya al pontificado de Eugenio IV, siendo algunos ya conocidos por otras fuentes.

En pleno conflicto del Concilio de Basilea, el monarca consiguió una concesión de indudable valor político, como era la que le permitía detener a los maestros de las Órdenes Militares que hubiesen cometido delito de lesa majestad, y que el metropolitano pudiese juzgarlos²⁸. Esta noticia, ya conocida²⁹, es relevante por la importancia que podían tener políticamente los Maestros de las Órdenes Militares, como ya se había podido comprobar con el infante Enrique. Esta concesión daba a la monarquía la capacidad para evitar que en el futuro pudiesen ocupar esos puestos de tanta importancia política y militar personas opuestas a la monarquía o a su política.

Al poco de comenzar este pontificado, nos encontramos con otras concesiones jurídicas al monarca castellano también conocidas. Dos veces intervino el pontífice a favor de los jueces regios, concediendo al obispo de Cuenca³⁰ y al arzobispo toledano³¹ que pudiesen absolver a aquellos que hubiesen sido excomulgados por haber sacado malhechores de las iglesias o por dar aposentamientos en lugares de eclesiásticos. Estas noticias no son nuevas³². El tema, además, fue tratado por el Concilio de Basilea a proposición castellana ya en 1436³³, consiguiendo su aprobación. En este caso nos encontramos con que, por un lado, el monarca consigue del pontífice unas concesiones importantes que le daban la posibilidad de pasar incluso por encima de la jurisdicción eclesiástica, y que tres años después, el mismo problema es planteado en el Concilio. Aparentemente, podemos pensar que el problema continuaba dándose; pero, además, nos encontramos al monarca buscando hacer un doble juego. El

²⁸ Vid doc. 76, 1435-1436.

²⁹ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 50, remite a A.S.V., Reg. Vat., vol. 372, ff. 250-251; y L. Suárez Fernández, *Castilla, el Cisma...*, p. 107, ambos hablan del mismo documento pero de Martín V y de 1430; también en A.G.S., Patronato Real, leg. 60, nºs 174 y 174 bis, es una confirmación de Eugenio IV, probablemente la misma que el documento que comentamos.

³⁰ Doc. 73, de difícil datación, pues no nos da ningún dato, sólo podemos pensar que es anterior al año cuarto, pues antecede a documentos de tal fecha.

³¹ Doc. 71, la datación del documento es del año cuarto (1435). Como se verá, seguramente es un error del copista.

³² Ver D. Mansilla, «Fondos españoles...», doc. 84, p. 432; y doc. 83, pp. 431-432, respectivamente. Son confirmaciones de Eugenio IV, datadas en 1- XI-1433, de documentos anteriores de Martín V. También en A.G.S., Patronato real, leg. 60, nºs 174 y 174 bis, también de 1433. J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 112, habla de los documentos de Martín V, de 1424 y 1425, en A.S.V., Reg. Vat., vol. 372, ff. 249v-250 y 246v-247v.

³³ L. Suárez Fernández, *Castilla, el Cisma...*, p. 122.

dilema entre una iglesia con cabeza en el Concilio o en el pontífice se desarrolla en esos momentos, y el monarca parece que intentaba asegurar que a pesar de quién resultase vencedor del conflicto, la monarquía castellana viese en cualquier caso sus intereses protegidos. Esto es algo que hay que tener muy en cuenta a la hora de analizar las concesiones que la monarquía consiguió en este periodo. El problema conciliar está en pleno auge y las acciones tanto de la monarquía como del pontificado están muy influidas por todo ello. La mayor beneficiada del contexto político-religioso en Europa sería la monarquía.

Años después, de nuevo nos encontramos al pontificado interviniendo a favor de la monarquía por éste mismo asunto ³⁴, ya en el último año de reinado de Juan II. En este caso el pontífice comisionó al obispo de Cuenca (por entonces Lope Barrientos), para que pudiese absolver a cualquier juez que hubiese sido excomulgado por haber atormentado o dado muerte a coronados. Como vemos, ya a finales del reinado del monarca castellano el problema de los «coronados» seguía latente, así como las penas espirituales que recaían sobre los oficiales regios que ejecutaban la ley y actuaban contra ellos. Como se sabe este fue un problema importante para la monarquía, que se extendió durante todo el siglo XV ³⁵. Este caso podemos considerarlo, sin ningún lugar a dudas, como un acto de favor hacia la monarquía, pues el prelado encargado de actuar en esta ocasión era el obispo Barrientos, gran colaborador regio, como se sabe, sobre todo en los últimos años de vida de Juan II, como nos muestra la Crónica de Fernán Pérez de Guzmán ³⁶, y luego colaborador de Enrique IV ³⁷. La delegación en este prelado de esta misión nos indica, sin lugar a dudas, el deseo pontificio de colaborar con el monarca castellano. La negociación entre ambos poderes parece evidente, y la principal beneficiaria de todo ello sería la monarquía, que consigue de este modo la forma de poner fin a un problema recurrente. Ésto, pese a todo, no supuso el final del conflicto, y en años posteriores el problema se repetiría, obligando a la monarquía a actuar de nuevo ³⁸.

Siguiendo otro tema ya tratado en el Concordato de 1418, la monarquía consiguió en estos mismos años iniciales del papado de Eugenio IV nuevos avances en el tema de las apelaciones a Roma. Si en el citado acuerdo se determinó que sólo se llevasen a Roma las causas que por la legislación existente se pudiesen alzar, y sólo del fuero eclesiástico ³⁹, en este caso nos encontramos con un documento en el que se impedía que cualquier causa profana pudiese ser llevada a Roma ⁴⁰. Probablemente se diese algún intento en tal sentido, y la

³⁴ Vid doc. 58, de 1454.

³⁵ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 119.

³⁶ F. Pérez de Guzmán, *Crónica de Juan II*, Madrid, 1953, B.A.E. (LXVIII), año XLVII, cap. I, p. 692.

³⁷ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, pp. 146-147, y en el Apéndice, p. 426.

³⁸ *Ibid.*, p. 119.

³⁹ J. Ramiro y Tejada, *Colección de cánones...*, VII, p. 15; y Nieto Soria, J.M., «El pontificado de Martín V...», p. 119.

⁴⁰ Vid doc. 71, seguramente anterior a 1435.

monarquía intervino para evitar que así sucediese y que su jurisdicción resultase perjudicada. De nuevo sabemos que el tema se trató en el Concilio, donde se aceptaron las propuestas regias, y que al hundirse éste el monarca castellano siguió enviando embajadores ante el papa para tratar el tema y defender su jurisdicción ⁴¹, la monarquía buscaba defender sus intereses en todos los frentes posibles: ante el Concilio cuando éste aún mantenía fuerza, y ante el pontífice cuando la reunión conciliar radicalizó sus posiciones.

Hasta 1454 el manuscrito no nos transmite nuevas noticias sobre el tema. En ese año, Nicolás V dio comisión al arzobispo de Toledo para que pudiese sentenciar las causas referentes a las personas que estaban en la Corte sin que tuviesen que acudir a Roma ⁴². Esto es evidentemente un paso más a favor de los intereses de la monarquía, al conseguir que algunos encausados no tuviesen que acudir a Roma, y que el arzobispo toledano, personaje que durante el reinado de Juan II fue habitualmente alguien cercano a su entorno, pudiese decidir en tales casos. Las causas de la Corte, además, podían llegar a tener gran importancia política, por lo que el monarca conseguía un doble avance. Hay que tener también en cuenta que por el mismo tiempo el monarca conseguía que el arzobispo toledano consiguiese otra comisión para que decidiese sobre cualquier pleito que el rey entablase contra cualquier persona ⁴³. Evidentemente el nombramiento de este personaje para tal misión tiene una doble perspectiva: por un lado era el personaje eclesiástico más importante del reino, personaje idóneo, pues, para desempeñar el papel que ambas comisiones le daban; y por otro era un personaje indudablemente cercano al monarca, gracias a la intervención del cual había sido alzado al arzobispado ⁴⁴. Como se ve, la monarquía fue consiguiendo cada vez un mayor control sobre las apelaciones a Roma, consiguiendo limitarlas y, posteriormente, incluso que algunas de aquéllas que en principio debían solventarse en la Curia, se determinasen en Castilla y por personas cercanas al monarca. Además, el último documento mencionado podría interpretarse también de otra manera. El disfrute de una jurisdicción autónoma sobre la Corte y la Casa Real fue en el reinado de los Reyes Católicos una prerrogativa que intentaron conseguir para el Capellán Mayor ⁴⁵. Éste podría ser un precedente en tal aspiración regia, pues en estos momentos el Capellán Mayor tenía menos atribuciones, como se verá ⁴⁶, y podríamos interpretarlo como un primer intento regio de conseguirlo en torno al arzobispo toledano.

Dos últimas concesiones de tipo jurídico nos transmite el manuscrito de Simancas, ambas de Eugenio IV y de 1437, es decir, de nuevo conseguidas en

⁴¹ L. Suárez Fernández, *Castilla, el Cisma...*, p. 122.

⁴² Vid doc. 58, casi con seguridad de 1454, pues acompaña documentos de tal fecha.

⁴³ Vid doc. 60, 1454, pues el manuscrito especifica que los documentos pertenecen a Juan II de Castilla, y está fechado en el año octavo de Nicolás V.

⁴⁴ P. Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero*, cap. CCCXLIII, p. 470.

⁴⁵ J.M. Nieto Soria, «La Capilla Real castellano-leonesa en el siglo XV: constituciones, nombramientos y quitaciones»: *Archivos leoneses*, 85-86 (1989), p. 21.

⁴⁶ Vid infra.

pleno apogeo del conflicto del Concilio de Basilea. En primer lugar, nos encontramos con una comisión al arzobispo de Toledo y a los obispos de Zamora y de Osma para que pudiesen actuar en las causas que el rey entablase contra aquellos clérigos que, amparándose en tal condición, se negaban a pagar las alcabalas y otros derechos regios ⁴⁷. El tema es eminentemente económico; pero tiene en este caso una vertiente jurídica, pues se permite que ciertos prelados actúen en las causas que se hubiesen entablado. El pago de las alcabalas por los clérigos también fue un conflicto recurrente para la monarquía ⁴⁸ y, como vemos, la monarquía consiguió que el pontificado interviniese a su favor, para lo que hemos de tener en cuenta el momento en el que se da la concesión del documento al cual hace referencia el manuscrito, pues el pontífice necesitaba en esos momentos el apoyo regio.

Por otro lado, al tiempo nos encontramos una concesión al monarca para que se pudiese juzgar a don Pedro de Vallejo, que era comendador de Población, lugar de la diócesis de Palencia, por haber cometido un crimen contra la majestad del rey ⁴⁹. En esta ocasión nos encontramos con casos completamente distintos a los descritos antes. De la defensa de la jurisdicción regia pasamos a la defensa de la propia imagen de la monarquía. El término majestad aplicado a los monarcas tiene su origen en el transcurso de la baja Edad Media, como ya estudio Nieto Soria, encontrándose en el transcurso del siglo XV escasa resistencia a tal uso, tan sólo por algunos eclesiásticos ⁵⁰. En este caso nos encontramos con un documento pontificio en el que se aplica tal apelativo al monarca. El documento es muy parco en palabras ⁵¹, por lo que no sabemos en qué consistió exactamente el «crimen que cometió contra la magestad del rrey». Evidentemente esta actuación de la monarquía está encaminada a la defensa de las prerrogativas regias; pero en ese mismo contexto no deja de ser también una acción ejemplarizante, eminentemente propagandística. La concesión por parte del pontificado de la autorización especial para poder actuar contra un miembro del fuero eclesiástico, es una muestra más de la política de apoyo que nos encontramos en el ámbito jurídico por parte del papado para con la monarquía.

5. LAS CONCESIONES ECLESIASTICAS

Muchas de las concesiones transmitidas por el documento que estudiamos son, de modo general, de carácter eclesiástico, incluso entre aquéllos que ya se han tratado en otros apartados y que se incluirán en otros posteriores. Sin

⁴⁷ Doc. 30.

⁴⁸ Ver al respecto J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 102 y ss.

⁴⁹ Vid doc. 26.

⁵⁰ J.M. Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, pp. 118 y ss.

⁵¹ Poco más se puede saber pues no he conseguido hallarlo ni en bibliografía ni en archivos.

embargo, hay algunos de los documentos en los que el papado daba licencia para diversas cuestiones, unas veces al monarca Juan II, y otras a diversos niveles del estamento clerical, que eran de eminente carácter eclesiástico. Muchas de ellas tienen escasa importancia, al tratar de asuntos puramente religiosos como la licencia para elegir un prior en el monasterio de santo Domingo de Córdoba, la concesión de ciertas prebendas a alguna iglesia, o la confirmación de una concordia alcanzada entre un monasterio y algún personaje, entre otros ⁵². Pese a ello, sí nos encontramos con que nos transmite noticias de cierto interés sobre concesiones pontificias de eminente carácter eclesiástico, tanto a la monarquía como a algunos religiosos. También hay que decir que, como se verá, algunas de estas últimas están íntimamente relacionadas con la monarquía, pues están dirigidas a clérigos especialmente cercanos al monarca (como pudiera ser el caso del arzobispo de Toledo) o a obras por las que la monarquía mostraba especial atención (como la reforma de San Benito de Valladolid).

5.1. Concesiones eclesiásticas a Juan II

Son de muy diversa índole. Estas se suceden, además, a lo largo de todo el reinado, y por parte de los diferentes pontífices. Entre ellas encontramos algunas que, pese a ser concesiones eminentemente eclesiásticas, tienen una indudable importancia política, como podría ser la confirmación de la costumbre que existía entre los monarcas de Castilla de proveer libremente los maestrazgos de las Órdenes Militares, así como de ser consultados para las elecciones episcopales ⁵³, por lo que será comentado en tal apartado.

Pero, además de ésta, existen otras concesiones que tienen un valor específicamente más religioso. Entre éstas se encuentran aquéllas que atañen directamente al entorno regio. Así, nos encontramos con que en 1443 el papa Eugenio IV concede al monarca castellano el que pudiese celebrar misa a puertas abiertas y a campana tañida, incluso en lugar de entredicho ⁵⁴. Evidentemente esta era una concesión muy simbólica para el monarca, que remarca la especial importancia que el rey tiene dentro de la sociedad, y la superioridad del rey a la ley que se va dando desde los años cuarenta del siglo XV. En este último aspecto ⁵⁵ podría entrar esta concesión pontificia, que elevaría al monarca por encima de las penas canónicas que se estableciesen contra ciertas comarcas, situándole por encima de la ley religiosa, aunque para ello haga falta una concesión pontificia. No cabe duda de su importancia, tanto por la consecución del privilegio de manos del pontificado, como por el rasgo de relevancia que desde ese momento se confería al monarca.

⁵² Vid docs. n.º 17, 18, 40, 42, 43, 63, 66 y 65.

⁵³ Vid doc. 13.

⁵⁴ Vid doc. 47.

⁵⁵ Estudiado por J.M. Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos...*, p. 135 y ss.

Un tema muy importante de debate y negociaciones a lo largo del siglo XV fue aquel que atañía a los beneficios eclesiásticos. El manuscrito de Simancas nos transmite varios documentos referentes a este tema. Entre ellos nos encontramos algunos que sólo de forma tangencial parecen afectar a la monarquía. Es el caso de varias concesiones hechas en 1439 por Eugenio IV al arzobispo toledano ⁵⁶. En ellas el pontífice da al arzobispo la capacidad de dispensar a cierto número de personas de incapacidades para poseer cualquier beneficio o dignidad, o de irregularidades para tener o dejar beneficios, así como para autorizar matrimonios consanguíneos, incluso aunque éste se hubiese realizado a sabiendas de tal circunstancia. Evidentemente, el que el pontífice diese esta capacidad al arzobispo toledano, en estos momentos Juan de Cerezuela, hermano del condestable Álvaro de Luna, y personaje indudablemente cercano al monarca, no deja de ser una forma de poner a disposición del monarca la posibilidad de premiar a personajes cercanos o de atraerse a otros. No es el único caso que nos encontramos de concesiones eclesiásticas que suponen un claro favor por parte del papado a la monarquía, como se verá. Otra noticia semejante es la capacidad que concede el pontífice para elegir prior en el monasterio de Santo Domingo de Córdoba, aunque no sabemos a quién se hace tal concesión, si bien hemos de pensar que, dado el carácter que tiene la recopilación de documentos ⁵⁷, seguramente la concesión se hacía al monarca.

Mucha mayor importancia, en cuanto al tema de los beneficios, tiene la noticia que nos transmiten los documentos número 28 y 29 ⁵⁸. En el primero de ellos el pontífice Eugenio IV hace concesión al rey castellano y a sus sucesores del patronazgo de todos los beneficios y lugares que ganasen al Islam, así como aquellos que ellos fundaran y dotaran. El segundo nos habla de una concesión por parte del papa Urbano II al rey Pedro, «rey de las Españas», en el que le reservaba, a él y a sus sucesores, todos los beneficios que recuperase al Islam ⁵⁹.

El derecho de patronato daba a los monarcas la capacidad de presentar su candidato. En el caso de los beneficios mayores (abadías, colegiadas y catedrales) la presentación era sólo honorífica, dependiendo de privilegio papal ⁶⁰. Evidentemente en este punto entraban las negociaciones que la monarquía llevaba a cabo con el pontificado y la necesidad de éste de ayuda en el Concilio. La monarquía estaba desarrollando grandes esfuerzos para conseguir el control de los beneficios ⁶¹, y ésta parece ser una de las grandes consecuciones, al darles el derecho de patronazgo sobre los beneficios que fuesen recuperados del Islam o que fuesen fundación regia.

⁵⁶ Vid docs. 35, 36 y 37.

⁵⁷ Según dice el mismo prólogo, son concesiones hechas a los reyes de Castilla.

⁵⁸ Vid en el apéndice.

⁵⁹ La bula puede verse en A.G.S., Patronato Real, leg. 61, n.º 39.

⁶⁰ T. de Azcona, *La elección y reforma...*, p. 4.

⁶¹ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 349.

Relacionada con esta cesión debió estar la confirmación del documento del cual nos habla el texto número 29. La concesión databa de 1095, y se otorgó al monarca aragonés Pedro I⁶² (lo que indirectamente nos permite datar el manuscrito, pues en nota al margen se dice que la concesión «á que se concedió CCC⁰CV años, hallose en tiempo del rrey don Juan e hízola confirmar»⁶³). El documento era importante, pues entregaba al patronazgo regio todos los beneficios recuperados al Islam desde 1095, lo que quiere decir casi toda la mitad Sur de la península. Sin lugar a dudas para la monarquía era un gran avance, y debió encargar la confirmación a embajadores convincentes, pues en sentido estricto el monarca castellano no era sucesor de Pedro I de Aragón⁶⁴. De cualquier manera, quedan patentes las intenciones regias en cuanto al patronazgo regio y los beneficios castellanos, siendo ésta una aspiración que aún tardó en conseguirse; pero en la que vemos una progresión constante.

Otro tipo de concesiones al entorno regio serían aquéllas que se refieren a la Capilla Real. Entre 1444 y 1447 Eugenio IV y después Nicolás V hicieron dos concesiones relativas a esta institución eclesiástica tan estrechamente relacionada con la monarquía. Como veremos, ambas nos muestran una tendencia a dotarla de una especial importancia. El primero de ellos, concedido por Eugenio IV en el año decimotercero de su pontificado⁶⁵, concedía al Capellán Mayor la capacidad para castigar a los capellanes de la Capilla. Los monarcas castellanos bajomedievales trataron de convertir la Capilla Real en un órgano jurisdiccional independiente dentro no sólo del conjunto de la Corona castellana, sino también en el seno de la misma Corte⁶⁶, algo conseguido plenamente en 1474. En ese momento se obtuvo que el Capellán Mayor tuviese jurisdicción no sólo sobre los capellanes, sino también sobre los cantores y escolares⁶⁷. El documento del que ahora tratamos parece ser el inicio del camino mencionado, al dar al Capellán Mayor la capacidad de actuar contra los capellanes. Pese a que en ningún momento se habla del monarca, no cabe duda que ésta es una concesión en tal sentido.

De la misma forma, tres o cuatro años después, en el primer año del pontificado de Nicolás V, nos encontramos con que se hizo una nueva concesión para la Capilla⁶⁸. En ella se concedía al Capellán Mayor que pudiese llevar «rroquete» en cualquier lugar, como hacían los obispos. En este caso de nuevo

⁶² Ver original en A.G.S., Patronato Real, leg. 61, n.º 39.

⁶³ Ver final del doc. 29; de este modo podríamos datar la copia del manuscrito número 24 en 1509.

⁶⁴ A través de investigaciones más profundas en archivos catedralicios y en el Archivo Vaticano sería muy interesante comprobar la aplicación o no de esta confirmación.

⁶⁵ Vid doc. 49.

⁶⁶ A este respecto ver J.M. Nieto Soria, «La Capilla Real...», p. 21; y del mismo autor *Iglesia y génesis...*, p. 376.

⁶⁷ A.G.S., Patronato Real, leg. 25, fol. 2 (I) y (II), tomado de: J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 376.

⁶⁸ Vid doc. 50.

se está primando al Capellán Mayor, y aunque en este caso se trata de algo meramente honorífico, no hay que olvidar la importancia que podía tener un símbolo de este tipo. Nos encontramos, de éste modo, con que la monarquía comienza a interesarse por la promoción de la figura del Capellán Mayor, lo que concluiría con la formación de una jurisdicción independiente en la Corte bajo su persona ⁶⁹

En este mismo sentido, tratándose de concesiones a ciertos personajes eclesiásticos pero indudablemente unidos al monarca, nos encontramos con otro tipo de noticias que nos demuestran también la colaboración que existió por parte del pontificado para con la monarquía de Juan II. Es el caso del reconocimiento en 1454 por parte del pontificado de la primacía de la sede compostelana sobre la bracarense ⁷⁰, interviniendo en la causa que había interpuesto el arzobispo luso y suspendiéndola. Tras una apariencia meramente religiosa, podríamos encontrarnos ante un favor pontificio al monarca castellano, si tenemos en cuenta que el arzobispo de Santiago no era otro que Rodrigo de Luna, colaborador del monarca y miembro de su consejo ⁷¹.

5.2. Concesiones y protección a eclesiásticos e instituciones eclesiásticas castellanas

En la misma línea que el caso que acabamos de comentar nos encontramos con concesiones realizadas por los pontífices romanos a diversos prelados castellanos, así como a instituciones eclesiásticas, en las que podemos encontrarlos también ante muestras del favor pontificio para con Juan II, pues con ello se estaban favoreciendo a algunos de los objetivos de la política regia. Es, especialmente, el caso de las concesiones hechas a ciertas órdenes religiosas y congregaciones que propugnaban la reforma, y que eran apoyadas y defendidas por los monarcas castellanos.

El primer ejemplo de ello lo encontramos ya en 1418, dentro de las «recompensas» otorgadas por el pontífice nos podemos encontrar con una orden de Martín V para que se restituyese a los embajadores castellanos de Juan II todos los beneficios y dignidades que tenían y que Benedicto XIII ordenó que se les quitase en tiempos del Concilio⁷². Las acciones puramente eclesiásticas están presentes, así como las intervenciones claramente derivadas de peticiones regias. En cuanto al primer caso, la comisión a los obispos de Plasencia y Salamanca para que corrigiesen y enmendasen los estatutos de los estudios de Salamanca, para evitar roces entre estos y el arzobispo de Santiago, son buen

⁶⁹ J.M. Nieto Soria, «La Capilla Real...», p. 21.

⁷⁰ Vid doc. 57.

⁷¹ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 445.

⁷² Vid doc. 1, se trata de la bula *Iustus petentium*, del 5 de Agosto de 1418, en A.S.V., Reg. Later., vol. 195, ff- 230r-231r, J. Goñi Gaztambide, Art. Cit., p. 15.

ejemplo de ello. La muestra más clara de lo segundo lo encontramos en las concesiones papales que iban encaminadas a fomentar la reforma entre los monasterios castellanos, labor a la que los monarcas Trastámara sabemos que dedicaron parte de sus esfuerzos ⁷³.

Las encontramos ya en el primer año del pontificado de Eugenio IV. Así, entre 1431 y 1432, confirmó la creación del monasterio de Montesión ⁷⁴ fuera de los muros de Toledo y de un priorazgo en Palencia, el de Valbuena ⁷⁵, los dos de patronazgo regio ⁷⁶. Además, también se intentó unir a la abadía de San Martín de Valdeiglesias a Montesión de Toledo, lo que se hizo en 1437, convirtiéndola en priorazgo de elección trienal ⁷⁷; pero ante la resistencia del abad, tan sólo cinco años después, en 1442, el pontífice procedió a separar San Martín de Valdeiglesias de Montesión, aunque se determinó que el abad fuese elegido cada tres años ⁷⁸. Del priorazgo de Valbuena se conocía la intervención regia, pero los documentos que nos transmite el manuscrito de Simancas nos dan la importante noticia de que ambos pertenecían al patronato regio. Ambos fueron los principales focos de la reforma cisterciense en Castilla, aunque esta orden fuese aquella en la cual, en el ámbito castellano, hubo un menor avance de la reforma, no sólo durante el reinado de Juan II, sino durante todo el siglo XV, ya que a finales de siglo estos eran los dos únicos centros reformados ⁷⁹; tal vez por las diferencias en la colaboración prestada por los poderes eclesiásticos y políticos ⁸⁰.

Pocos años después, en pleno conflicto del Concilio de Basilea, Eugenio IV concedía la conversión del monasterio de san Zoilo de Carrión de priorazgo en abadía, dotándola de las mismas insignias y derechos que la de Sahagún ⁸¹. De esta forma se estaba intentando separarla de su casa madre en Francia. En otro documento de difícil datación, nos encontramos mención de problemas por el intento de eximirlo de su sujeción a Cluny ⁸², tal vez relacionado con la nueva anexión a la abadía francesa que se produjo en 1444 ⁸³. La incorporación definitiva de este monasterio a la reforma de San Benito de Valladolid no se produjo hasta 1531, tras un largo y conflictivo proceso.

⁷³ Nieto Soria, J.M., *Iglesia y génesis...*, pp. 390 y ss.

⁷⁴ Había sido fundado en 1427, J. Pérez-Embid, *El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (siglos XII-XV)*, Salamanca, 1986, p. 663.

⁷⁵ Tras resistencia de sus antiguos ocupantes, el rey les hizo expulsar y llevar al eremitorio al reformador Martín de Vargas, que lo hizo priorato trienal unido al de Montesión, J. Pérez-Embid, *Op. Cit.*, pp. 663-665.

⁷⁶ Docs. 19 y 89, en este caso un documento del manuscrito n.º 93 nos sirve para ampliar la información que nos ofrece el n.º 24, al facilitarnos el nombre del priorazgo palentino.

⁷⁷ J. Pérez-Embid, *Op. Cit.*, p. 665.

⁷⁸ Vid doc. 46.

⁷⁹ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p.406.

⁸⁰ J. Pérez-Embid, *Op. Cit.*, p. 665.

⁸¹ Vid doc. 25.

⁸² Vid doc. 40, si bien acompaña a documentos de 1439, habla de San Zoilo como priorazgo, pero, como se ha dicho, desde 1436 era abadía.

⁸³ E. Zaragoza Pascual, *Los generales...*, p. 115.

La Cartuja también se halla representada entre las órdenes reformistas que se buscaron introducir en Castilla por parte de la monarquía, por el modelo de vida reformada que había demostrado en el vecino reino de Aragón⁸⁴. A este respecto el papado también colaboró con la monarquía, pues, en 1439, el papa Eugenio IV confirmó la donación que se había hecho del oratorio de Aniago, situado en el territorio de Valladolid, a la reina de Castilla doña María⁸⁵. Ésta, dos años después, y en cumplimiento del testamento del obispo de Segovia Juan Vázquez Cepeda (muerto en 1437), procedería a la fundación en el dicho oratorio de la Cartuja de Aniago⁸⁶, que junto a la del Paular y la de Miraflores, fundada en ese mismo año, sería la tercera fundación regia de la Cartuja en Castilla⁸⁷.

En cuanto a la orden franciscana, el papado también intervino en su favor en Castilla. Ya desde Enrique II los monarcas de la casa de Trastámara habían demostrado preocupación por el desarrollo de la observancia franciscana en la corona castellana⁸⁸. Así, en 1439 el pontífice concedía licencia para la construcción de una casa de los menores en el archipiélago canario⁸⁹, como vemos, en un momento anterior al problema que suscitaron los llamados «herejes de Durango». Y en un momento indeterminado se daba una conservatoria para algunas causas de la citada orden⁹⁰.

Si bien el principal nexo de unión entre el monarca y la orden jerónima se dio a través del beneplácito que dispensó a los priores de Guadalupe fray Pedro de las Cabañuelas y fray Alonso de Oropesa, sobre todo al final de su reinado⁹¹, y a que en el mismo no se profundizó en exceso en el camino que habían emprendido sus inmediatos antecesores en el trono de Castilla, sí nos encontramos con la concesión de algunas rentas y mercedes⁹². Tal vez en consonancia con ello, nos encontramos con que en 1447 el monarca hizo concesión a uno de los monasterios jerónimos, el de Santa María de Montemarta, de 400 florines situados sobre las tercias, para lo que solicitó confirmación al pontífice⁹³.

⁸⁴ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, pp. 404-405.

⁸⁵ Vid doc. 34. El doc. 69, de difícil datación, es también una confirmación para la fundación de una casa de la Cartuja, sin decir más, probablemente se refiera a la misma de Aniago, y se trate de una confirmación posterior de Eugenio IV.

⁸⁶ J. Pérez-Embú, «Don Juan Vázquez Cepeda y la Cartuja de Aniago», *Hispania Sacra*, XXXVI (1984), pp. 285-305.

⁸⁷ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 405.

⁸⁸ *Ibid.*, pp.390 y ss.

⁸⁹ Vid doc. 42.

⁹⁰ Vid doc. 66, de difícil datación, lo único que se puede saber con seguridad es su pertenencia a Martín V o a Eugenio IV.

⁹¹ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 400.

⁹² M.A. Ladero Quesada, «Mecenasgo real y nobiliario en monasterios españoles: los jerónimos (siglos XV y XVI)», *Príncipe de Viana*, año 47 (1986), anejo 3, Homenaje a José María Lacarra, p. 417.

⁹³ Vid doc. 52.

Pese a ello, en cuanto a la reforma monástica, el manuscrito de Simancas nos ofrece, comparativamente, una mayor cantidad de noticias sobre la congregación de San Benito de Valladolid. En esto tuvo que tener importancia las acciones de Juan II, que demostró gran afección por el citado monasterio pucelano. Varias son las concesiones que recibió el monasterio. Las primeras aparecen en 1432, momento en el que la congregación vallisoletana estaba extendiéndose con la unión del monasterio de Nuestra Señora de la Consolación de Calabazanos ⁹⁴. Pese a que la separación de Sahagún, para que los priores de San Benito no tuviesen que ir a buscar su confirmación ante su abad, debió conseguirse a partir de 1425 ⁹⁵. Sin embargo, alrededor de 1432, momento en el que está dando la fundación del monasterio de Calabazanos, Eugenio IV concede, no confirma, que los monjes no tengan que ir al abad de Sahagún en busca de confirmación, y que pueda hacerlo el obispo de Palencia o el abad de Valladolid ⁹⁶. El que se dé la capacidad de confirmación también al obispo de Palencia parece estar dirigida a los monjes del monasterio de Calabazanos, por la mayor cercanía del monasterio a la sede palentina, en la que, además, todavía era obispo un colaborador regio como Gutierre Álvarez de Toledo. No quedó ahí el asunto, pues al tiempo concedió a los monjes de San Benito que en un día y en cualquier momento, incluso fuera del tiempo que marcaba el derecho, pudiesen promover todas las órdenes a la vez ⁹⁷. Esto último es una buena muestra de la especial atención que se mostró por la congregación reformada de San Benito de Valladolid, probablemente por el interés que la propia monarquía mostraba en ello.

En 1437 el pontífice de nuevo confirmó la extensión de la citada congregación, al conceder la exención al monasterio de San Juan Bautista de Burgos, situado fuera de los muros de la citada ciudad, y que pasaba desde ese momento a estar sujeto a San Benito ⁹⁸. A este respecto, el hecho ha sido datado hasta este momento en un año anterior. La reforma comenzó a petición de los propios monjes, que dependían de su casa madre (la abadía de San Roberto de Chaise-Dieu). Entre 1431 y 1434 se obtuvo la licencia por intermediación de Alvar García de Santa María. Ante ello Chaise-Dieu reclamó ante Eugenio IV; pero la encomienda de la solución al abad de Cardaña significó la victoria de San Benito y la extensión de la reforma ⁹⁹. Probablemente nos hallemos, incluso, ante la confirmación pontificia de la decisión tomada al respecto por el abad de Cardaña.

Además, en 1443 se hizo una concesión para que los aposentadores reales no pudiesen aposentar en el monasterio cabeza de la congregación reformada ¹⁰⁰, y

⁹⁴ E. Zaragoza Pascual, *Los generales...*, pp. 81 y ss.

⁹⁵ *Ibid.*, p. 78; Escalona, *Historia del real monasterio de Sahagún*, León 1982, reimpresión de la ed. de Madrid de 1782, libro 8, cap. XVI, p. 280.

⁹⁶ Vid doc. 22.

⁹⁷ Vid doc. 23.

⁹⁸ Vid doc. 27, la fecha del mismo es el año sexto es decir, 1437 ó 1438, al carecer de más datos.

⁹⁹ E. Zaragoza Pascual, *Los generales...*, pp. 85-86.

¹⁰⁰ Vid doc. 48.

en un momento indeterminado del reinado de Juan II el papa les concedió el que pudiesen tener gentes a su servicio, sin que para ello tuviesen que ser monjes o «conversi»¹⁰¹.

Uno de los problemas más agudos en materia de doctrina que atravesó la reforma en Castilla fue el llamado problema de los «herejes de Durango»¹⁰². El documento de Simancas también nos va a reflejar documentos referentes al tema. El primero de ellos es un documento de difícil datación, aunque pertenece, con seguridad, al pontificado de Eugenio IV. En él se comisiona al arzobispo toledano para que actuase contra aquellos que predicaban contra los clérigos o herejías escandalosas¹⁰³. Probablemente nos encontremos ante una de las primeras reacciones del papado al poco de plantearse el problema, seguramente en torno a 1442¹⁰⁴. Se conoce la participación de diversos eclesiásticos en el intento de sofocar la herejía, algunos por encargo regio, como son fray Francisco de Soria, miembro en algún momento del Consejo Real, o Juan Alonso Cherino, abad de Alcalá la Real. También intervinieron el obispo de Calahorra y un sacerdote vizcaíno llamado Fernando de Munqueta¹⁰⁵, que posteriormente, en 1453, recurrió al papado ante la pervivencia de la herejía.

En efecto, entre 1453 y 1454 nos encontramos con otro documento pontificio en el que se comisiona al arzobispo toledano y a los obispos de Cuenca y León para que actuasen contra cualquier fraile que hubiese predicado «heregías o cosas temerarias contra la clerezía o contra los nuevamente convertidos»¹⁰⁶. Aunque el documento parece ir claramente dirigido contra la revuelta de Pero Sarmiento y su llamada «Sentencia-Estatuto»¹⁰⁷, la referencia a los frailes hace pensar en una doble misión para estos prelados, encargándoles la acción tanto contra los herejes de Durango como contra los rebeldes de Pero Sarmiento. Es muy importante la comisión a los obispos mencionados, pues se trata de eclesiásticos muy cercanos al monarca. Seguramente se trate de una respuesta a

¹⁰¹ Vid doc. 70, dado que está fechado en el año 13 de pontificado sólo puede ser de 1430 (Martín V), o de 1444 (Eugenio IV).

¹⁰² Ver al respecto: J. Meseguer Fernández, «¿Doctrina de Alfonso de Mella?, extraña atribución, trágico final de Fray Guillén, O.F.M.», *Archivo iberoamericano*, 175 (1984), pp. 361-372; D. Cabanellas, «Un franciscano heterodoxo en la Granada nazarí», *Al-Andalus*, 15 (1950), pp. 233-250; y J. Goñi Gaztambide, «Los herejes de Durango. Nuevas aportaciones (1442)», *Hispania Sacra*, 28 (1975), pp. 225-238.

¹⁰³ Vid doc. 74.

¹⁰⁴ Por esta fecha se inclina Goñi Gaztambide para situar el origen de la herejía, J. Goñi Gaztambide, «Los herejes de Durango...», p. 229.

¹⁰⁵ *Ibid.*, p. 232.

¹⁰⁶ Vid doc. 62.

¹⁰⁷ Ver al respecto las siguientes obras de E. Benito Ruano, *Toledo en el siglo XV. Vida política*, Madrid, 1961, pp. 52-53; «D. Pero Sarmiento, repostero mayor de Juan II de Castilla. Datos biográfico documentales», *Hispania*, LXIX, (69, 1957), pp. 483-504; «El memorial contra los conversos del Bachiller Marcos García de Mora («Marquillos de Mazarambroz»)», *Orígenes del problema converso*; y en *Sefarad*, XVII (17, 1957), pp. 314-351; y «La sentencia-estatuto de Pero Sarmiento», *Los orígenes del problema converso*, y en *Revista de la Universidad de Madrid*, pp. 277-310.

una petición regia, el monarca se aseguraba de esta forma el final de la rebelión que se había dado en Toledo.

6. CONCESIONES ECONÓMICAS

En el transcurso de la baja Edad Media, las relaciones económicas entre la monarquía y la Iglesia se caracterizaron por un trasvase paulatino de algunas de las rentas eclesiásticas hacia el ámbito monárquico ¹⁰⁸. En este aspecto el manuscrito de Simancas que estudiamos nos ofrece un claro ejemplo de este proceso, poniendo en evidencia, además, la clara colaboración obtenida por los reyes de los papas al respecto. En algunos momentos nos encontramos con que la colaboración del pontificado con la monarquía se enmarca perfectamente en lo que se ha dado en llamar las «recompensas» del pontificado para con aquellas monarquías que colaboraron con él en los diversos lances del problema conciliarista. Esto ha sido puesto de manifiesto ya para los años posteriores al Concilio de Constanza ¹⁰⁹, pero se puede ver lo mismo en los momentos subsiguientes al Concilio de Basilea. Así, es muy significativo que la mayoría de las noticias que nos transmite el citado manuscrito se circunscriban a los años posteriores a los citados concilios, lo que, por supuesto, incluye la faceta económica.

6.1. Efectos de Constanza

Este tipo de correspondencia se puede observar ya desde 1422, por parte de Martín V. Ese año se suceden varias concesiones de neta importancia económica ¹¹⁰. Así, nos encontramos con que Martín V concedió al monarca castellano importantes privilegios en materia económica, comenzando con la concesión de un subsidio de 80.000 florines. Esta es una de las principales muestras de cómo el pontificado estaba en buena disposición para contestar de forma favorable a las peticiones de los monarcas que habían colaborado con su causa en el Concilio. Los embajadores castellanos habían solicitado un subsidio de 150.000 florines del cuño de Aragón, el pontífice satisfizo la petición castellana, pero reduciendo el monto a 80.000, lo que parece encaminado a no dañar en exceso al clero castellano ¹¹¹.

No sería el único. La más importante, sin lugar a dudas, es la concesión de las tercias a los monarcas castellanos, ésta había sido hasta el Concilio de

¹⁰⁸ Ver al respecto J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, pp. 312 y ss.

¹⁰⁹ J. Goñi Gaztambide, «Recompensas de Martín V...».

¹¹⁰ Vid docs. 7, 9, 11 y 15, en los dos primeros se indica expresamente que son del año cuarto de pontificado (1421-1422); los otros dos no se data, pero podemos suponerla igual.

¹¹¹ Vid. doc. 11, ya tratado en: J. Goñi Gaztambide, «Recompensas de Martín V...», p. 489, y doc. 7, pp. 501-503; J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 325; y L. Suárez Fernández, *Castilla, el Cisma...*, doc. 94, pp. 304 y ss., y doc. 98, pp. 312 y ss.

Constanza fuente de conflictos entre ambos poderes. A las pretensiones monárquicas de cobro continuado de las mismas, se oponía el pontificado, reclamando que sólo se podía recaudar en caso de concesión específica del pontífice. El último de estos conflictos se dio en época de la minoría de Juan II, y con Benedicto XIII ¹¹². Tras el Concilio, la monarquía castellana estaba en disposición de solicitar una concesión perpetua de las mismas, lo que, en efecto, hizo como sabemos por las crónicas ¹¹³. La concesión la efectuó Martín V a través de una bula que el manuscrito de Simancas recoge ¹¹⁴, y aunque quedaban fuera de la misma las tercias que se habían concedido a ciertas instituciones eclesiásticas, como los monasterios de San Benito de Valladolid, Rascafría, Montemarta, o como la Universidad de Salamanca, se le facultaba para que pudiese reclamar cualquier tercia que se hubiese concedido a cualquier persona ¹¹⁵.

La importancia de la concesión y del momento en el que se consiguió por parte de la monarquía castellana ya ha sido resaltada por algún autor ¹¹⁶. Pero ésta, además, no dejó de provocar ciertos conflictos entre la monarquía y el episcopado, lo que llevó al pontificado a intervenir a favor del monarca castellano para defender los recién adquiridos derechos regios. De este modo, ante los conflictos y resistencias que debieron darse en la sede calagurritana, Martín V ordenó que los colectores se abstuviesen de molestar a ningún arrendador o cogedor de las tercias del obispado de Calahorra ¹¹⁷.

6.2. Efectos del Concilio de Basilea

A la hora de abordar las concesiones que el pontificado hizo a los distintos monarcas en el contexto de momentos difíciles para él, se ha atendido frecuentemente al Concilio de Constanza como momento clave, pues en él se cerró el Cisma eligiéndose un pontífice único, aunque sin llevarse a cabo la pretendida reforma en profundidad de la Iglesia, ni hacerse realidad el trasvase del poder del papado en el Concilio General, tantas veces reivindicado en aquellos años ¹¹⁸. El de Basilea ha sido menos atendido en conjunto, sin tener en cuenta que éste fue también planteó grandes dificultades para el pontificado, al ser el momento en el que el Concilio intentó imponerse por encima del papa en la reforma eclesiástica, llegando a deponerle, incluso, y elegir otro que permaneciese bajo el Concilio. La colaboración que algunos monarcas prestaron al

¹¹² Ver al respecto J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 319.

¹¹³ F. Pérez de Guzmán, *Crónica de Juan II*, año XV, cap. XIII, p. 403.

¹¹⁴ Vid doc. 7, J.M. Nieto Soria, *Iglesia y Génesis...*, p. 319, nota 27, cita diversas fuentes y archivos donde se puede hallar el documento completo: Archivo Segreto Vaticano, vol. 354, ff. 86-87; Biblioteca Nacional, Ms. 13.104, ff. 71r-72v; y V. Beltrán de Heredia, *op. cit.*, II, doc. 638.

¹¹⁵ Vid doc. 15.

¹¹⁶ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 320.

¹¹⁷ Vid doc. 9.

¹¹⁸ Ver principalmente J. Goñi Gaztambide, «Recompensas de Martín V...».

pontífice en este marco, apoyando de forma clara al pontífice, llevó también a contrapartidas por parte del papado, lo que indudablemente incluía las concesiones económicas.

Varias fueron las concesiones económicas que consiguió el monarca castellano de manos de Eugenio IV en el periodo del Concilio, y que podemos considerar como muestras de agradecimiento por la colaboración que los embajadores que el monarca castellano había enviado como representantes de la Iglesia castellana le estaban prestando en el Concilio, y por el manifiesto apoyo de Castilla en la oposición al conciliarismo. Unas son concesiones económicas directas y otras son muestras de apoyo.

Concesiones directas podemos considerar la concesión de una cruzada en 1437 ¹¹⁹, o la concesión de dos subsidios en apenas siete años, en 1433 y entre 1439 y 1440 ¹²⁰. La concesión de ambos en un periodo tan corto nos muestra la actitud del pontificado ante una monarquía que le apoyaba en momentos tan difíciles. La concesión incluso fue mal vista por parte del episcopado castellano, que protestó ante el papa por la segunda concesión ¹²¹.

Pero, aparte de estas concesiones directas, Eugenio IV otorgó otro tipo de gracias económicas, colaborando con la monarquía en cuestiones hacendísticas. Así, nos encontramos con que en diversos momentos el pontífice prestó su apoyo para evitar las dificultades que algunos eclesiásticos oponían a cobrar algún impuesto, como la alcabala, pues en 1437 el papa comisionó a varios miembros del episcopado para que decidiesen en las causas entabladas por la negativa de los clérigos a pagar la alcabala ¹²². Del mismo modo, Juan II consiguió una constitución perpetua para que todo aquel que no vistiese hábito o llevase corona estuviese obligado a pagar los impuestos regios, aunque declarase que era clérigo ¹²³.

6.3. La alcabala

Las intervenciones del pontificado a favor de la monarquía en aquellos momentos en los que algún miembro del estamento eclesiástico castellano se resistía a la fiscalidad regia no se circunscriben sólo a las nuevas atribuciones que habían sido concedidas a los monarcas castellanos en materia fiscal. En otras ocasiones, el pontífice intervino a favor de la Hacienda regia y en contra de las pretensiones de parte del clero castellano. El caso de la resistencia

¹¹⁹ Vid doc. 32, 1437-1438; J. Goñi Gaztambide, *Historia de la bula de Cruzada*, Vitoria, 1958, p. 346, nota 43, es la bula *In vinea domini*, A. S. Vaticano, Reg. Vat., vol. 370, ff. 212-213; y vol. 367, ff. 25v-27.

¹²⁰ J. Goñi Gaztambide, *Historia de la bula...*, p. 345, nota 37, para el de 1433; y vid doc. 41, para 1439 (es la primera noticia que he encontrado sobre tal subsidio).

¹²¹ Vid doc. 44.

¹²² Doc. 30, vid infra.

¹²³ Doc. 33, vid infra.

de algunos eclesiásticos al pago de la alcabala fue uno de los motivos que más conflictos provocó entre ambos poderes, tanto jurídicos (al apelar los eclesiásticos a tribunales de su jurisdicción), como políticos (pues las Cortes plantearon sus quejas en contra de que algunos eclesiásticos se exonerasen del pago del citado impuesto, y que, además, pretendiesen conseguir que algunos de sus familiares o personas cercanas pudiesen estar exentos también del mismo)¹²⁴. Evidentemente esto afectó a las relaciones entre la monarquía y el episcopado, pues Juan II intentaría conseguir por la vía diplomática que el clero castellano no se negase a pagar un impuesto que le correspondía, solicitando al papa que obligase a los clérigos a pagarlo. Así, en 1437 el pontífice comisionó al arzobispo de Toledo y a los obispos de Osma y Zamora, para que pudiesen decidir y sentenciar en aquellas causas que el rey hubiese promovido contra eclesiásticos por tal motivo¹²⁵. No cabe duda de que el nombramiento del arzobispo de Toledo, en aquellos momentos Juan de Cerezuela (hermano del Condestable, que de nuevo aparece como destinatario de concesiones pontificias), así como del obispo de Osma, Pedro de Castilla, era una concesión al monarca castellano, pues en ambas elecciones había intervenido el monarca. De esta forma, Juan II conseguía la forma de solucionar por la vía eclesiástica el problema que planteaban los clérigos que recurrían a tribunales de la Iglesia para evitar una sentencia contraria a ellos en el espinoso asunto de la alcabala¹²⁶. Esto, sin embargo, no fue una solución final, pues en años posteriores las quejas en Cortes y las acciones regias siguieron en la misma tónica¹²⁷.

El problema de las alcabalas tenía, sin embargo, otras facetas en las que el monarca también recurrió a la solicitud de concesiones por parte del pontífice. Es el caso de las ventas de propiedades a eclesiásticos o a instituciones con tal carácter, en las que el monarca intentó que se tuviese que pagar alcabala por ellas, lo que el pontífice concedió poco después que la anterior¹²⁸. La concesión de privilegios para la exención del pago del tributo acabó siendo otra fuente de problemas, pues eran ambiguos y numerosos, lo que provocaba el intento de extensión de los mismos¹²⁹. Para atajar esta situación el monarca consiguió de Nicolás V, entre 1453 y 1454, la suspensión de todo privilegio que gozase cualquier persona, incluso si era prelado, para no pagar la alcabala¹³⁰. De esta forma el rey castellano intentaba eliminar el problema de raíz, pues nadie podría ya alegar nada para no pagar el impuesto.

¹²⁴ Así se planteó en un memorial presentado al rey sobre el estado de sus rentas, M.A. Ladero Quesada, *La Hacienda real castellana en el siglo XV*, La Laguna, 1975, p. 65.

¹²⁵ Vid doc. 30.

¹²⁶ Esta queja también aparece mencionada en el citado memorial, M.A. Ladero Quesada, *La Hacienda real...*, p. 333.

¹²⁷ J.M. Nieto Soría, *Iglesia y génesis...*, pp. 102 y ss.

¹²⁸ Vid doc. 33, año 1438 ó 1439.

¹²⁹ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 101.

¹³⁰ Vid doc. 55.

6.4. La Cruzada

Pese a que la actividad bélica contra el Islam hispano, ahora representado por el reino de Granada, había decaído, la concesión de cruzadas se mantuvo para los reyes de Castilla por tal motivo. En concreto entre 1420 y 1454 Juan II apeló repetidas veces a tal circunstancia para conseguir del pontificado la concesión de este tipo de subsidio¹³¹. En este contexto se enmarcaría la concesión de una cruzada en 1437¹³². El rendimiento económico de estas concesiones debía ser escaso dado que la limosna era muy alta¹³³, esto llevó a sucesivas devaluaciones de la misma, tal vez solicitadas por el propio monarca pues la escasa recaudación iba en contra de su beneficio. Así, en 1439 ó 1440 Eugenio IV procedió a reducir el monto de la cruzada de «ocho ducados en cinco florines de Aragón»¹³⁴, lo que pudo estar motivado porque la concesión de cruzada realizada en años anteriores estaba teniendo escasos resultados. Pese a ello, el proceso de reducción de la cruzada seguiría dándose, seguramente por los motivos ya expuestos, siendo en época de Nicolás V tan sólo de tres florines¹³⁵.

Pero la escasa recaudación no era la única forma de perjudicar a los intereses regios en materia de cruzada. La falsificación de las bulas iba también en su menoscabo, al recaudarse así un dinero que no iba a las manos regias. En 1432 he encontrado una noticia de falsificación de las bulas de cruzada¹³⁶, y de nuevo reaparece en 1439 ó 1440¹³⁷, encomendándose esta vez a ciertos prelados (a los cuales no se cita) la solución del problema.

6.5. Los subsidios

La concesión por parte del pontificado de subsidios a la monarquía a pagar por el clero del reino fue otra de las formas de desviación de parte de los bienes eclesiásticos hacia la monarquía. Estos eran concesiones económicas que hacía el pontificado de forma graciosa a los monarcas. Es el caso que nos encontramos entre 1439 y 1440. En el año octavo de su pontificado Eugenio IV concedió a Juan II un subsidio de 9.000 florines que habrían de pagar todas las personas eclesiásticas¹³⁸. Nueve años antes, en 1430, el pontífice, en este

¹³¹ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, pp. 325 y ss.

¹³² Vid doc. 32, 1437-1438; J. Goñi Gaztambide, *Historia de la bula de Cruzada*, Vitoria, 1958, p. 346, nota 43, es la bula *In vinea domini*, A. S. Vaticano, Reg. Vat., vol. 370, ff. 212-213; y vol. 367, ff. 25v-27.

¹³³ M.A. Ladero Quesada, *La Hacienda Real...*, p. 234.

¹³⁴ Vid doc. 39.

¹³⁵ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 327.

¹³⁶ L. Suárez Fernández, *Castilla, el Cisma...*, p. 109, nota 34, entre las instrucciones para la legación del cardenal Alfonso Carrillo en Castilla.

¹³⁷ Vid doc. 39.

¹³⁸ Vid doc. 41.

caso Martín V, ya había concedido otro subsidio ¹³⁹, el mismo Eugenio IV en 1433 ¹⁴⁰, y en 1448 de nuevo habría otra concesión por parte de Nicolás V ¹⁴¹. Las concesiones económicas podían tener un claro objetivo político, como era el de conseguir la colaboración por parte del monarca en los intereses pontificios. A este respecto habría que recordar que desde 1437 a 1441 se desarrolló en la Corona de Castilla la colectoría de Bautista de Padua ¹⁴², teniendo en cuenta lo dificultosa que solía ser la tarea de los colectores en Castilla y la escasa colaboración económica del clero castellano al pontificado a lo largo de los siglos XIV y XV ¹⁴³, cabe pensar que esta concesión estaría encaminada a conseguir la colaboración regia en la labor del colector, además de ser una muestra de agradecimiento ante la colaboración regia en el contexto del Concilio de Basilea.

Pero esta resistencia del clero no se daba sólo en cuanto al pontificado, resistiéndose a pagar las décimas y demás formas fiscales a Roma, sino también para con la monarquía. Dado que en los subsidios el clero del reino era el encargado de hacer frente al pago de los mismos, en algún caso nos encontramos con resistencias por parte de éste. Así, en el caso del subsidio de 1439, el manuscrito de Simancas que tratamos nos transmite la importante noticia de una apelación por parte del clero castellano a la concesión realizada por el papa el año anterior ¹⁴⁴. Pese a la colaboración que hemos podido ver por parte del episcopado con la monarquía, nos encontramos con que el clero castellano intentó no verse perjudicado en sus intereses económicos.

6.6. Vertiente económica del caso de los «coronados»

Por último, nos encontramos con una nueva noticia sobre el espinoso asunto de los «coronados», ya tratado ¹⁴⁵; pero en esta ocasión en la vertiente económica. El problema de los coronados, tanto aquellos que realmente eran clérigos como aquellos que no siéndolo se acogían a tal condición para escapar a la justicia, ya ha sido planteado ¹⁴⁶, sin embargo el manuscrito de Simancas nos transmite un documento en el que nos encontramos la variante económica del mismo. Evidentemente las personas que alegaban la condición de coronados y pasaban al fuero eclesiástico, no sólo conseguían los privilegios jurisdiccionales ya mencionados, sino que además conseguían la

¹³⁹ M.A. Ladero Quesada, *El siglo XV en Castilla...*, p. 192.

¹⁴⁰ J. Goñi Gaztambide, *Historia de la bula...*, p. 345, nota 37.

¹⁴¹ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 327.

¹⁴² *Ibid* p. 77.

¹⁴³ *Ibid.*, pp. 64-67.

¹⁴⁴ *Vid doc.* 44, año noveno del pontificado.

¹⁴⁵ *Vid supra*, apartado 4, concesiones jurídicas.

¹⁴⁶ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, pp. 119 y ss.

exención fiscal que llevaba aparejada. La dificultad de comprobar la condición de clérigo agravaba el problema. El perjuicio económico que ello podía provocar debió llevar a la monarquía a actuar, consiguiendo alrededor de 1438 una constitución perpetua por la cual todos aquellos clérigos que no llevasen «corona e ábito», debían ser considerados legos a efectos fiscales, pudiendo exigir-seles todas las imposiciones que se diesen sobre el reino¹⁴⁷. La monarquía conseguía una victoria parcial, pues ahora para que una persona que alegase ser clérigo fuese considerada como tal debía, al menos, vestir como tal y llevar tonsura, lo que obligaba a los falsos coronados a vestir como clérigos. En caso contrario sería considerado lego a todos los efectos, lo que evidentemente beneficiaba a efectos fiscales y jurisdiccionales a la monarquía.

7. COLABORACIÓN POLÍTICA

Recientemente se ha observado cómo la colaboración entre la monarquía y el pontificado fue la tónica dominante tras la finalización del Cisma en el Concilio de Constanza. Desde ese momento, las relaciones entre las monarquías (y entre ellas la castellana) y el pontificado comienzan un nuevo rumbo al basarse en unos nuevos parámetros, principalmente fundamentados en las negociaciones entre ambos poderes y en la consiguiente colaboración¹⁴⁸. Evidentemente la colaboración política habría de ser una de las principales facetas de la misma. A este respecto el documento de Simancas nos transmite noticias importantes sobre la colaboración de los diversos pontífices con la monarquía de Juan II de Castilla, que ha sido considerada una de las más beneficiadas en el ámbito europeo por el pontificado¹⁴⁹. En él nos encontramos con importantes concesiones al monarca por parte del pontífice en múltiples ámbitos: económico, eclesiástico, ideológico, ceremonial... Sin embargo nos encontramos con que la mayoría de ellos tienen una notable importancia política, y más si situamos cada concesión en su ámbito cronológico y en los problemas políticos precisos que atravesaba la monarquía castellana. En concreto, podemos encontrar varios tipos de colaboración: contra rivales políticos del monarca en determinados momentos, en defensa de intereses regios, concesiones en política beneficiosa de evidente importancia política, dispensas y privilegios de tipo ceremonial de marcado carácter propagandístico e ideológico y otros tipos de concesiones de clara importancia política. Como veremos, algunos de ellos están dirigidos incluso contra eclesiásticos que se encontraban enfrentados al rey por diversos motivos dentro del conjunto de problemas políticos de la Castilla bajomedieval¹⁵⁰.

¹⁴⁷ Vid doc. 33.

¹⁴⁸ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, pp. 43 y ss.

¹⁴⁹ L. Suárez Fernández, *Política internacional de Isabel la Católica. Estudios y documentos*, Valladolid, 1965-1966, 1, p. 159.

¹⁵⁰ Ver al respecto J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, pp. 263 y ss.

7.1. La cooperación contra rivales políticos

La cooperación pontificia con Juan II, en este aspecto, veremos que se comienza a dar ya desde los primeros años tras el final del Cisma, y se va a caracterizar, de forma general, bien por dar al monarca especiales poderes o dispensas, bien por actuar en contra de oponentes al monarca. Esta colaboración pontificia con la monarquía se puede considerar, además, como un claro exponente de la buena actitud con la que se recibían en la Corte pontificia las peticiones regias en esta nueva época de las relaciones entre el pontificado y la monarquía que se había inaugurado tras el Concilio de Constanza, peticiones que, en algunos casos, suponían la concesión de grandes parcelas de poder nuevas para el monarca.

De este modo, entre 1420 y 1422 Martín V concedió al monarca castellano la revocación de ciertas cartas que se habían dado a Ruy López ¹⁵¹. Probablemente se trate de Ruy López Dávalos, lo que supone una clara ayuda contra un miembro de la nobleza que se está oponiendo al monarca y que finalmente tuvo que abandonar el reino. La colaboración pontificia contra un oponente político no podía ser más explícita, pues se retiran a éste las concesiones hechas con anterioridad por el papado.

Del mismo modo, en 1421 Martín V concedía a Juan II la confirmación de la costumbre que tenían los reyes castellanos de nombrar personas idóneas para los maestrazgos de las Órdenes Militares, así como de ser consultados por los cabildos a la hora de llevar a cabo la elección de una sede vacante ¹⁵², algo que ya aparecía en las Partidas ¹⁵³. Hay que tener en cuenta que las sedes episcopales eran una fuente de poder que el monarca no podía dejar de lado, y lo mismo, pero en un grado más elevado, ocurría con las Órdenes Militares. Por ello el control que de hecho esta confirmación podía dar al monarca sobre las Órdenes suponía poner bajo el control de las personas que él designase uno de los principales resortes económicos y militares del reino castellano, con el control regio que todo esto podía suponer. El momento no es ajeno a la concesión. El Concilio de Constanza y el final del Cisma estaban cercanos, así como el Concordato entre los reinos hispanos y el pontífice. Al tiempo, la coyuntura política en Castilla era difícil, al comenzar a darse problemas con los bandos nobiliarios formados alrededor de los infantes de Aragón. De este modo, la confirmación de tal costumbre sería una forma de agradecimiento del pontífice al monarca castellano por la colaboración prestada en el Concilio, que, si

¹⁵¹ Vid doc. 6.

¹⁵² Vid doc. 13; se trata de la bula *Sedis Apostolicae* en la cual también se dice que los cabildos debían elegir aquellas personas por las cuáles el monarca instase, ver T. de Azcona, *La elección y reforma...*, pp. 66-67, cita dos lugares donde encontrar la bula: A.S. Vaticana, Regesta Vaticana, 218, ff. 56-57, por las páginas parece tratarse del mismo sitio de donde lo extrajo el enviado de Isabel la Católica; y B.N., Ms. 13104, f. 96.

¹⁵³ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 351, nota 36.

bien no es semejante a la concesión de un elevado subsidio de 80.000 florines ¹⁵⁴, tenía un valor político mucho más alto, y en el fondo también económico, pese a ser una concesión en materia de beneficios. Esta concesión, además, estaba llamada a tener una gran importancia en el futuro, pues sería una de las bases sobre las que se apoyarían los Reyes Católicos en su búsqueda del patronazgo sobre la Iglesia castellana ¹⁵⁵.

También hay dispensas entre estas concesiones. Así, en 1431 Martín V concedió dispensa para aquéllos que habían prendido al obispo de Palencia ¹⁵⁶. En sí es una dispensa canónica; pero tiene un claro matiz jurídico al absolver el irregular arresto al que fue sometido el obispo de Palencia, Gutierre de Toledo. Sin embargo, la importancia política de la dispensa es muy importante, pues el arresto del obispo de Palencia estaba motivado por los actos de éste en contra del rey. La posterior puesta en libertad del obispo y esta dispensa dejaba el asunto completamente cerrado para la monarquía, no sufriendo ninguna pena canónica aquellos que habían arrestado al obispo siguiendo órdenes del monarca. La acción del pontificado, a petición regia, ponía punto final al conflicto.

No es la única concesión jurídica hecha por Eugenio IV con una clara importancia política. Cuatro años después, alrededor de 1435, el pontífice concedía que los maestros de las Órdenes Militares pudiesen ser prendidos por crimen de lesa majestad, y que fuesen juzgados por el metropolitano correspondiente ¹⁵⁷. La confirmación que llevaba a cabo Eugenio IV de un documento anterior de Martín V plasmaba la intención pontificia de mantener la misma línea seguida en este asunto por su antecesor. El hecho tenía una gran importancia política, y era una clara colaboración del pontificado con la monarquía en su oposición a los infantes de Aragón, en concreto a su primo el infante Enrique.

Las actuaciones pontificias a favor de Juan II estuvieron dirigidas incluso contra eclesiásticos, como nos demuestra el que Nicolás V ordenase actuar contra el cardenal Juan de Cervantes, al que llama obispo de Segovia, alrededor de 1451, por retener ciertos bienes que pertenecían al monarca ¹⁵⁸. Éste es tal vez el mejor ejemplo de cómo el pontificado estaba dispuesto a ayudar a la monarquía, no importándole el actuar contra miembros del episcopado castellano y de la misma jerarquía eclesiástica, ya fuese porque estos actuaban en

¹⁵⁴ Vid supra.

¹⁵⁵ J.M. Nieto Soria, «Las relaciones Iglesia-Estado a fines del siglo XV»: *El Tratado de Tordesillas y su época. Congreso Internacional de Historia*, Madrid, 1995, II, pp. 731-749, en especial p. 733; y T. de Azcona, *La elección y reforma...*, p. 154.

¹⁵⁶ Vid doc. 21.

¹⁵⁷ Vid doc. 76; J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 50, en nota a pie de página cita la referencia del Archivo Vaticano: Reg. Vat., vol. 372, ff. 250-251; L. Suárez Fernández, *Castilla, el Cisma...*, p. 107, en nota a pie de página da otra signatura del mismo archivo: Reg. Vat., vol. 356, f. 62v. Ambos llevan la fecha de 1430 y del pontificado de Martín V, éste es, seguramente, una confirmación de Eugenio IV.

¹⁵⁸ Vid doc. 53, debe tratarse de algún error del copista, pues en 1451 Juan de Cervantes ya era arzobispo de Sevilla.

contra del rey en el contexto de los problemas políticos castellanos, o porque se aprovecharan en su beneficio de la coyuntura difícil en que se encontraba el monarca.

7.2. La defensa de los intereses regios

Los diversos pontífices no dudaron tampoco en actuar en caso de que los intereses del monarca castellano se estuviesen viendo perjudicados, fuese en el sentido que fuese. En esta dirección el documento de Simancas nos transmite varias muestras.

La defensa de los bienes pertenecientes al monarca o a la Cámara Real es uno de los motivos que más aparece reflejado ¹⁵⁹. Hay que tener muy en cuenta la tónica del reinado de Juan II, en el que se suceden numerosos intentos por hacerse con el poder por parte de bandos nobiliarios, en los que a veces se encontraron tanto los infantes de Aragón como el príncipe Enrique, hijo del mismo Juan II, en lucha contra Álvaro de Luna, que hasta el final del reinado contaba con el apoyo del monarca. En estos contextos conflictivos las usurpaciones de bienes, rentas y vasallos del monarca no debieron ser algo anormal, y el pontificado actuó a favor del monarca en estas ocasiones.

Así, alrededor de 1423, Martín V comisionaba al obispo de Orense y al deán de Salamanca para que procediesen contra aquellos que retenían bienes de la Cámara Real, ya fuesen laicos o clérigos ¹⁶⁰. No fue la única acción en éste sentido que llevó a cabo el papa en ese momento de dificultad, pues un año después volvía a remitir un documento semejante, esta vez a los obispos de León, don Juan de Villalón, y al de Salamanca, Sancho López de Castilla ¹⁶¹. La voluntad del papado tras el cercano Concilio quedaba de nuevo bien patente.

Años después, entre 1431 y 1447 ¹⁶², Eugenio IV volvió a actuar por el mismo motivo, nombrando jueces conservadores. Lo que nos transmite el inventario de Simancas es de nuevo una confirmación de Eugenio IV, siendo el documento original de Martín V ¹⁶³. El problema era recurrente y la posición del pontificado se repetía hasta tal punto que se procedía a confirmar un documento anterior, aún habiendo fallecido ya uno de los obispos a los que se dirigía la comisión ¹⁶⁴. La gravedad que se daba a estos hechos ya ha sido destacada, y se autorizaba a recurrir, incluso, al brazo secular ¹⁶⁵. Aún a finales del reinado nos

¹⁵⁹ Vid docs. 14, 54 y 72.

¹⁶⁰ Vid doc. 14, el original del documento es mencionado en J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 124, en A.G.S., Patronato Real, leg. 60, fol. 174; bula de 3 de Septiembre de 1423.

¹⁶¹ D. Mansilla, «Fondos españoles...», p. 431, doc. 82; J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 108.

¹⁶² Vid dic. 72, es de difícil datación, lo único claro es que pertenece a Eugenio IV.

¹⁶³ D. Mansilla, «Fondos españoles...», p. 431, doc. 82;

¹⁶⁴ En concreto Juan de Villalón, que falleció el año 1424.

¹⁶⁵ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 125.

encontramos con que el pontificado volvía a actuar por la misma causa ¹⁶⁶, de nuevo en un momento políticamente conflictivo, 1453, comisionándose de nuevo a dos obispos para ello.

Pero también se defendieron los intereses regios en cuestión de política exterior. Es el caso de la condena que lanzó Nicolás V contra aquellos que entregasen hierro o armas a los musulmanes ¹⁶⁷. Esto se consideraba contrario a los intereses del monarca castellano pues era el enemigo potencial de los nazaríes y quien podía sufrir los daños hechos por ese hierro y esas armas.

7.3. Concesiones en materia benefical: un arma política

Los beneficios eclesiásticos más importantes de un reino tales como los obispados, arzobispados y los oficios capitulares, además de suponer grandes fuentes de poder, eran para la monarquía una forma de facilitar recompensas a sus colaboradores, por lo que el control de la distribución de los mismos tenía una gran importancia. Asimismo, intentaba que en la menor medida posible esos beneficios fuesen entregados a extranjeros por el doble perjuicio que le suponía, por un lado el beneficiado apenas iba a ocuparse de su sede, y por otro significaba una salida de rentas hacia el exterior que los monarcas también trataban de evitar. Los beneficios eran, pues, una de las principales preocupaciones de la política eclesiástica de los monarcas occidentales en la baja Edad Media, intentando controlar en lo posible las elecciones. Los monarcas castellanos no estaban exentos de esta tónica, y Juan II tampoco ¹⁶⁸.

Los intentos regios por controlar las elecciones a realizar para cubrir un beneficio vacante tuvieron un gran avance en 1421, cuando Juan II consiguió que se le reconociese la costumbre de los reyes castellanos de proveer personas idóneas para los maestrazgos de las Órdenes Militares ¹⁶⁹, como ya se ha comentado. Pero no fue el único avance en esta materia que se dio durante el reinado del monarca. Sobre 1437 el documento de Simancas nos transmite una interesante noticia que demuestra el interés que tenía el monarca en controlar de la forma más segura posible las elecciones. En el año sexto del pontificado de Eugenio IV se consiguió la concesión por parte del pontífice de la reserva de todos los lugares que se conquistasen al Islam, así como de aquellos beneficios que él y sus sucesores fundasen¹⁷⁰. La noticia es importante pues daba al monarca la facultad de controlar numerosos beneficios presentes y futuros.

¹⁶⁶ Vid doc. 54, seguramente se trata de una confirmación de los dos anteriores, pues de nuevo aparecen como jueces conservadores los obispos de León y Salamanca.

¹⁶⁷ Vid doc. 79; Probablemente sea una renovación de otros anteriores: J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 52, remite a: ASV, Reg. Vat., vol. 372, ff. 179v 180v; D. Mansilla, «Fondos españoles...», p. 560, doc. 147.

¹⁶⁸ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 345 y ss.

¹⁶⁹ Vid doc. 13.

¹⁷⁰ Vid doc. 28.

Pero la noticia gana importancia si a esto se une el dato que nos ofrece otro de los documentos: ese mismo año, se encontró una bula concedida a un «rex hispaniarum» llamado Pedro por el que se le concedían a él y a sus sucesores la reserva de todos los beneficios y lugares que conquistasen al Islam ¹⁷¹. Inmediatamente se procedió a solicitar su confirmación, lo que se consiguió ese mismo año. De hecho significaba poner bajo la reserva del monarca todos los beneficios de la mitad Sur de la Corona castellana, incluyendo el arzobispado de Sevilla y gran parte de las tierras del de Toledo entre ellos ¹⁷². El intento regio era audaz, al no ser, de hecho, descendiente directo de Pedro I de Aragón; pero muestra, de forma muy clara, cuáles eran las intenciones regias al respecto de los beneficios, y en cierto modo también cuál era la disposición del pontificado, más si tenemos en cuenta la cercanía del Concilio de Basilea, en el cual la actuación de los castellanos fue fundamental para los intereses pontificios.

Pero además, era indispensable para que se pudiese pagar servicios realizados con beneficios la capacidad de dispensar de posibles defectos para poseerlos. A este respecto, se podría considerar como una consecución regia la concesión al arzobispo de Toledo, alrededor de 1439, de tres bulas seguidas por las que se le concedía la capacidad para poder dispensar de irregularidades para acceder a beneficios eclesiásticos a varias personas, así como para dispensar matrimonios consanguíneos, realizados o por realizar ¹⁷³. Teniendo en cuenta lo cercana al monarca que era la persona del arzobispo de Toledo (de nuevo Juan de Cerezuela), podemos ver en ello una nueva concesión a la monarquía castellana.

Pero no sólo nos encontramos con concesiones en materia de beneficios a favor de la monarquía o de sus planes, sino también del círculo del monarca. Es el caso de la concesión hecha por Nicolás V a Álvaro de Luna para que pudiese renunciar al maestrazgo de la Orden de Santiago ¹⁷⁴, algo que estaba encaminado a poder cedérselo a su hijo, en un momento en el que veía ya peligrar su poder. Al tiempo, nos está demostrando cómo el pontificado responde a las peticiones que le llegan del entorno regio con la misma buena disposición con la que responde a las del monarca, debiendo ver ambas cosas como un todo en las relaciones monarquía-papado, en las que la sede romana busca mantener unas buenas relaciones con el poder dominante en el reino.

7.4. Las concesiones propagandístico-ceremoniales

Se ha dicho que las ceremonias que realizaba la realeza castellana tenían una significación mucho más allá del afán de dar una imagen de esplendor y

¹⁷¹ Vid doc. 29, y supra *Concesiones eclesiásticas a Juan II*.

¹⁷² Se hace necesario comprobar si el monarca castellano intentó llevar a la práctica la concesión.

¹⁷³ Vid docs. 35, 36 y 37.

¹⁷⁴ Vid doc. 78.

grandeza, recalcando la expresión que se daba en ellas, y con vistas a los súbditos, de que el poder real no tiene rival posible en el marco del reino¹⁷⁵. La Iglesia y la religión que representaba no permanecieron al margen de ello, ya que los dos ámbitos estaban muy relacionados y la base de muchos de los atributos del poder regio se hallaba en ella ¹⁷⁶, sin entrar ahora en si esto dio un carácter sacro o no a la monarquía castellana ¹⁷⁷. Las relaciones entre el pontificado y la monarquía de Juan II también versaron sobre éste tema, pues, tanto las ceremonias litúrgicas como las especiales concesiones de que era objeto el monarca, podían mostrar la especial relevancia e incomparable poder del monarca castellano en el seno de su reino ¹⁷⁸. En concreto en el manuscrito de Simancas se nos transmiten varios ejemplos: la concesión de una dispensa especial para la realización de una ceremonia dedicada al rey; la aprobación de especiales gracias a ciertas ceremonias ante la presencia del monarca en las mismas; y la colaboración eclesiástica en el castigo de aquellos que han atentado contra la imagen del monarca.

La realización por parte del clero del reino de especiales ceremonias en honor al monarca no cabe duda de que eran una forma de propaganda para el mismo. Este tipo de colaboración nos aparece reflejada en una concesión hecha por Eugenio IV alrededor de 1435 ¹⁷⁹. En ella el pontífice concedía una dispensa a las iglesias del reino castellano para la ceremonia que venían realizando cada primer día de julio en recuerdo de una victoria que el monarca obtuvo sobre los musulmanes. Se refiere a la batalla de la Higuera, que se dio ante Granada el 1 de julio de 1431. La noticia en si misma nos transmite dos importantes mensajes. Por un lado, que las iglesias catedrales y metropolitanas del reino venían realizando una ceremonia en recuerdo de la victoria del monarca, lo que es una muestra de la evidente colaboración en materia propagandística que había estado llevando a cabo el episcopado castellano con el monarca, al celebrar una ceremonia en su honor y por su causa. Pero, además, nos muestra por enésima vez al pontificado dispuesto a la colaboración con la monarquía, y de nuevo en un momento delicado para el mismo, el Concilio de Basilea. Con ello la monarquía conseguía que el efecto de su victoria militar ante el Islam perdurase en la memoria del pueblo y de la nobleza, al recordarse todos los años su aniversario, y de la manera más eficaz y pública que podía hacerse por parte del clero, por medio de una ceremonia religiosa.

¹⁷⁵ J.M. Nieto Soria, *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, 1993, p. 159, citando a Fernando del Pulgar.

¹⁷⁶ J.M. Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos del poder real (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, p. 46.

¹⁷⁷ Ver al respecto las diferentes opiniones de Ruiz, T., «Une royauté sans sacre: la monarchie castillane du Bas Moyen Age»: *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 39 (1984), pp. 429-453; y J.M. Nieto Soria, *Ceremonias de la realeza...*, pp. 83 y ss.

¹⁷⁸ Sobre la importancia de las ceremonias litúrgicas que desarrolló la monarquía castellana en época bajomedieval, *Ibid.*, pp. 83-96.

¹⁷⁹ Vid doc. 24.

Otra de las formas en que el papado colaboró fue en el mantenimiento de una imagen de intangibilidad y superioridad regia. En el siglo XV la monarquía, y el mismo Juan II, puso todo su empeño en propiciar la elaboración y difusión de una imagen de sí misma en la que los rasgos absolutistas no estaban ausentes¹⁸⁰, tratando de situarse por encima de cualquier crítica¹⁸¹. Así, no se podía permitir que se atentase contra la majestad del rey, como ocurrió en torno a 1437¹⁸², cuando un clérigo cometió tal «atentado». La colaboración pontificia para proteger la imagen del monarca es clara, se da una comisión para castigar al comendador de Población, en la diócesis de Palencia, que había cometido tal delito. Incluso, vemos que el título de *maiestas* no sólo aparece ya como una aspiración monárquica¹⁸³, sino que el mismo pontificado interviene para defender esa concepción de la monarquía. La importancia propagandística del hecho que nos trasmite el documento es mucha, pues quedaba patente no sólo la superioridad e intangibilidad del monarca, sino también que ni siquiera desde el ámbito eclesiástico se podía atentar contra esa imagen, pues el mismo pontificado se encargaba de hacer que la majestad regia fuese defendida.

Por último nos encontramos con otra forma de dar a la persona del monarca una especial relevancia, y que parece estar principalmente destinada a dar una imagen de superioridad del rey ante el entorno cortesano, así como a presentar a la persona del monarca rodeada de un aura de superioridad¹⁸⁴. De este modo, el pontífice concede, por un lado, que el rey pueda celebrar misa en lugar bajo entredicho «con puertas abiertas a campana tañida»¹⁸⁵; y por otro, se concedían ciertas indulgencias especiales a quien escuchase misa junto al rey¹⁸⁶. Como se ve, en ambos casos se concedían especiales gracias al monarca en orden a magnificar su presencia en una ceremonia litúrgica. El emplear las ceremonias litúrgicas con fines propagandísticos tenía el claro objetivo de hacer fácilmente comprensible el mensaje, así como de dar un respaldo litúrgico al monarca y rodearle de un aura de cristiandad¹⁸⁷. De esta forma quedaba patente la especial protección del monarca por parte de la Iglesia, y se garantizaban unas gracias especiales a su entorno regio, lo que no dejaba de ser también una recompensa espiritual para aquellos personajes cercanos al monarca.

¹⁸⁰ J.M. Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos...*, p. 112, y «El «poderío real absoluto» de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): La monarquía como conflicto», *En la España medieval*, 21 (1998), p. 168.

¹⁸¹ J.M. Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos...*, p. 116.

¹⁸² Vid doc. 26.

¹⁸³ J.M. Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos...*, p. 120.

¹⁸⁴ Vid docs. 47 y 51.

¹⁸⁵ Vid doc. 47, alrededor de 1443.

¹⁸⁶ Vid doc. 51, alrededor de 1447.

¹⁸⁷ J.M. Nieto Soria, *Ceremonias de la realeza...*, pp. 83-84.

7.5. Otras concesiones de importancia política

Entre las muchas concesiones hechas a la monarquía de las cuales se puede considerar que tienen una neta importancia política, aunque no fuese ese el carácter principal de todas, hay bastantes que tienen una temática heterogénea, desde una dispensa matrimonial a concesiones eclesiásticas a personajes cercanos al rey. Así, el manuscrito de Simancas nos transmite diversos documentos que nos muestran esa colaboración prestada por los pontífices y que tenían relevancia en el ámbito político. Entre ellas con encontramos con numerosas indulgencias para el monarca, tanto por no cumplir ciertos juramentos ¹⁸⁸, así como con la dispensa matrimonial concedida en 1418 por Martín V a Juan II para que pudiese contraer matrimonio con su prima hermana María, hija de Fernando I de Aragón, lo que podría considerarse como una más de las recompensas del pontífice al monarca por su colaboración en la solución del Cisma ¹⁸⁹.

También nos encontramos con otras noticias que, siendo concesiones eclesiásticas, nos muestran también una cierta colaboración política. Es el caso de las concesiones en materia benefical a favor del arzobispo de Toledo Juan de Cerezueta, ya comentadas ¹⁹⁰. O de la suspensión de la causa que había entablado don Fernando, arzobispo de Braga, en contra de la preeminencia de la sede compostelana ¹⁹¹. Dado que el documento es de 1454, año octavo del pontificado de Nicolás V, y que en él se cita expresamente al arzobispo don Lope (de Mendoza, muerto en 1445), hemos de suponer que, o bien es una confirmación de un documento anterior, o es el fallo al pleito comenzado en vida de ambos arzobispos. Sea como fuere, lo cierto es que no deja de ser un favor a un colaborador regio, y, de forma indirecta, una recompensa política al arzobispo, sin importar, en cierto modo, si beneficia a Lope de Mendoza (que era el arzobispo contra el que se impuso el recurso) o a Rodrigo de Luna (que era arzobispo cuando se concede el documento), pues ambos fueron colaboradores del monarca y miembros del Consejo Real.

8. OTRAS CONCESIONES PONTIFICIAS

Son muchos otros los documentos que nos transmiten los manuscritos de Simancas, pero, de ellos, la mayor parte tienen, comparativamente, una importancia menor. En buena parte suele hacerse mención a la confirmación de algún

¹⁸⁸ Vid docs. 10, 12 y 81, la mayoría son por juramentos dados por el monarca y los miembros del Consejo de no hacer ciertas cosas (enajenar bienes de la Corona Real, docs. 12 y 81, utilizar cierto dinero en otros motivos que aquellos por los que se recaudó, doc. 10) a lo largo de todo el reinado, desde 1422 (doc. 10) a 1453 (doc. 81).

¹⁸⁹ Vid doc. 2, respecto a las recompensas vid J. Goñi Gaztambide, «Recompensas de Martín V...».

¹⁹⁰ Vid supra *Concesiones en materia benefical: un arma política*, docs. 35, 36 y 37.

tipo de acción que ha llevado a cabo la monarquía o su entorno (que suelen ser del interés eclesiástico), o a la concesión de algún tipo de dispensa o privilegio al monarca y su familia por parte del pontificado. También hay entre ellos algunas condenas, que raramente están dirigidas contra la monarquía o el entorno cortesano, al menos de forma explícita; pero que debieron ser recogidas, por algún motivo que se nos escapa, en la recopilación.

8.1. Confirmaciones

Entre las confirmaciones papales que nos transmite el manuscrito de Simancas tienen una gran presencia aquéllas que conciernen a la monarquía. La mayor parte de ellas confirman donaciones hechas por el rey, con particular importancia de las donaciones de tercias, bien sea a un organismo eclesiástico¹⁹², o a algún miembro de la familia real¹⁹³. Hay que tener en cuenta que la utilización de las tercias para algo que no fuese la lucha contra el Islam estaba en principio vedada a la monarquía, de ahí que tuviese que recurrir a la confirmación papal. Sin embargo también sabemos que no era extraño que las tercias de muchos lugares estuviesen enajenadas¹⁹⁴.

Otras veces lo que se confirmaba eran donaciones regias hechas a favor de organismos religiosos; pero no ya en cuanto a las tercias. Es el caso de dos donaciones que se hicieron, una del oratorio de Santa María de Aniago, en el territorio de Valladolid, y otra hecha para la fundación de una casa de la Cartuja¹⁹⁵. Llama la atención el que ambas se concentren, no ya en órdenes reformadas, sino en la Cartuja. Si a esto se añade la noticia anterior (sobre la donación realizada por el monarca al monasterio de Montemarta de 400 florines anuales), nos encontramos con que las noticias de donaciones regias a órdenes religiosas reformadas o con especial renombre como órdenes que observaban estrictamente sus reglas, son todas las que nos transmite el documento, lo que nos sirve claramente como exponente de la política de la monarquía para con la reforma monástica.

Las confirmaciones a organismos eclesiásticos castellanos también tienen importancia cuantitativa; pero las noticias que nos transmiten tienen una importancia mucho menor. Se trata de confirmaciones de costumbres, como una de la iglesia de Burgos que no se cita¹⁹⁶, o de algún tipo de exención que no

¹⁹¹ Vid doc. 57.

¹⁹² Vid doc. 52, al monasterio de Montemarta, 400 florines anuales de las tercias; vid supra apartado 5.1.

¹⁹³ Vid doc. 31, a la reina, las tercias de la villa de Arévalo, 1437, en compensación por la cesión que ésta hizo de la villa de Montalbán al condestable, *Crónica del condestable don Álvaro de Luna*, Madrid, 1940, p. 151.

¹⁹⁴ J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 321.

¹⁹⁵ Vid docs. 34 y 69 respectivamente.

¹⁹⁶ Vid doc. 67.

se menciona ¹⁹⁷. Otras veces se confirma algún acuerdo al que ha llegado alguno de esos organismos con un poder civil, como es el caso de la Orden de Alcántara con el concejo de Zamora ¹⁹⁸, o del monasterio de Transmiera con el monarca ¹⁹⁹, sin que en ningún caso se cite por qué se dio el conflicto entre ambas partes y en qué consistía el acuerdo. El que la fecha de expedición de los documentos tampoco podamos conocerla de forma muy exacta dificulta la tarea ²⁰⁰.

8.2. Dispensas y concesiones menores

Como estamos viendo, fueron muchas las concesiones que el pontificado hizo a la monarquía en tiempos de Juan II de Castilla, y muchas muy importantes como se ha podido ver. Además también hay un número muy elevado de dispensas y pequeñas concesiones que apenas tienen importancia política, jurídica, eclesiástica o económica (aunque debieron tenerla para el monarca y su entorno en el momento de su concesión), pero que forman una gran mayoría dentro de las recogidas en el documento de Simancas, y de las que habitualmente apenas se nos dice nada. Es el caso de algunas concesiones hechas a la esposa de Juan II, María de Aragón, desde el poder tener un altar portátil ²⁰¹, a algunas indulgencias sin determinar ²⁰², pasando por alguna concesión de más importancia ²⁰³. O al mismo monarca, al permitir que se celebrase misa en las casas y capillas de los reyes aunque estos no estuviesen presentes ²⁰⁴. Por último, el manuscrito también recoge la concesión y dispensa que, en un año indeterminado, concedió el pontificado para que se pudiese demoler la torre de la Iglesia de Segovia ²⁰⁵.

8.3. Condenas

Las condenas que recoge el manuscrito que analizamos no son muchas, tan sólo tres, y de temas muy dispares. Menor importancia para la monarquía parece tener el documento 77, por el cual el pontífice condenaba a aquellos que sacaban monjas de monasterios, inhabilitando cualquier fruto de su unión; pero

¹⁹⁷ Vid doc. 4, al monasterio de San Millán de la Cogolla.

¹⁹⁸ Vid doc. 45.

¹⁹⁹ Vid doc. 59.

²⁰⁰ Aproximadamente 1440 para el doc. 45, y no hay ninguna certeza sobre el doc. 69.

²⁰¹ Vid doc. 5, circa 1422, existe otra concesión semejante a Isabel de Portugal en 1449, en la que se concedía, además del altar portátil, el que pudiese oír misa incluso antes del amanecer o en lugar de entredicho, A.G.S., Patronato Real, leg. 61, n.º 39.

²⁰² Vid docs. 8 y 64.

²⁰³ Como la confirmación de la concesión de las tercias de Arévalo o del oratorio de Santa María de Aniago, vid supra.

²⁰⁴ Vid doc. 38.

²⁰⁵ Vid doc. 68.

dos de ellas, empero, podían tener una cierta importancia al tratar temas que tocaban de cerca de la autoridad y al interés del monarca de Castilla.

En la primera de ellas se condenaba a todo aquel que diese armas, hierro o cosas prohibidas a los musulmanes ²⁰⁶. De nuevo nos encontramos ante una colaboración patente del pontificado con Juan II, pues la existencia de ese tipo de comercio con el reino nazarí de Granada iba en detrimento del poder militar del monarca castellano, además de ser éste la principal víctima de esas armas. No es la primera vez que aparece algo así, y seguramente este documento se trata de una renovación o confirmación de otros anteriores ²⁰⁷. Pero esto confirma la preocupación del pontificado por proteger los intereses de los monarcas cristianos hispanos, en este caso concreto de Juan II, ante el enemigo común que suponía el Islam.

Finalmente, en la segunda de las condenas con más importancia, nos encontramos con una orden pontificia para que los judíos castellanos tuviesen vivienda apartada y señalada, y que ellos mismos llevasen señales en sus vestiduras ²⁰⁸. No era la primera vez que se daba algo parecido, y que no se cumplía en los reinos de la Corona de Castilla, pues ya tras el Concilio de Letrán Alfonso X consiguió que Honorio III declarase en suspenso una disposición semejante ²⁰⁹, o incluso unos pocos años antes, la bula de Eugenio IV *Super Gregem Dominicum* en 1442 ²¹⁰. Durante la primera mitad del siglo XV hubo un constante vaivén en la legislación pontificia sobre los hebreos, lo que era influido por quién mantuviese el poder en Castilla en el momento en que se daba. Se ha dicho últimamente que mientras Álvaro de Luna estuvo en el poder la política de la monarquía para con los judíos fue favorable a una defensa de los mismos, y que sólo cuando el privado perdía su poder la oligarquía nobiliaria conseguía documentos pontificios que iban en perjuicio de los hebreos ²¹¹. En este caso nos encontraríamos con que tras la caída del condestable de nuevo el pontificado otorga una bula que socava las libertades de los hebreos castellanos. Además, no habría que descartar el que en el ambiente existente tras la revuelta de Pero Sarmiento en Toledo, se pudiese dar la motivación en ciertos medios antisemitas para que el pontificado emitiese tal documento ²¹², aunque habría que investigar la recepción que hizo el monarca castellano de tal bula y si permitió su publicación.

²⁰⁶ Vid doc. 79, de datación dudosa, lo único seguro es que pertenece a Nicolás V (1447-1455).

²⁰⁷ A.S.V., Reg. Vat., vol. 372, ff. 179v-180v, de Martín V, en J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, p. 52; también de Nicolás V existe un documento semejante de 1448, D. Mansilla, «Fondos españoles...», doc. 147, pp. 560-561.

²⁰⁸ Vid doc. 80, c. 1453.

²⁰⁹ E. Mitre Fernández, *Cristianos, musulmanes y hebreos, la difícil convivencia*, Madrid, 1986, p. 16.

²¹⁰ J. Castaño González, «Las aljamas judías de Castilla a mediados del siglo XV: la Carta Real de 1450»: *En la España Medieval*, 18 (1995), pp. 275, 287, en especial p. 275.

²¹¹ *Ibid.*, en especial p. 187 y p. 193.

²¹² *Ibid.*, p. 187; J.M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis...*, pp. 51 - 52, refiere a E. Benito Ruano, *Toledo en el siglo XV...*, pp. 52 -53.

9. CONCLUSIONES

Las relaciones entre el papado, con los tres pontífices que se sucedieron en el solio pontificio, y la monarquía de Juan II, como se ha podido comprobar por la gran cantidad de documentos, fueron muy fluidas. El nuevo periodo que se había iniciado tras el Concilio de Constanza, en el que los citados contactos se basaron en la negociación, se mostró, gracias a todo ello, especialmente fructífero para la monarquía. Además de que entre las concesiones que fue consiguiendo el monarca a lo largo de su reinado hubiese importantes privilegios, todo esto fue un punto de partida para posteriores reclamaciones de sus sucesores, como también se ha podido ver. Podemos destacar varios aspectos: jurisdiccionales, relativos a los beneficios, y la importancia de los años «postconciliares».

La defensa por parte de la monarquía de su propia jurisdicción ante las intromisiones de la justicia eclesiástica se ha visto que fue una de las principales preocupaciones de la monarquía castellana. En este caso, podemos comprobar cómo la situación varía claramente desde el inicio del periodo en el que se registran los documentos, tras el Concilio de Constanza, hasta la muerte de Juan II.

Si tras el Concilio, y con la firma del Concordato con la nación hispana, los monarcas peninsulares, entre ellos el castellano, conseguían una neta separación de ambas jurisdicciones (lo que no dejaba de ser no sólo una defensa contra las intromisiones eclesiásticas, sino también una plataforma para plantear posteriores reivindicaciones); posteriormente hemos visto como la situación fue variando a favor de la monarquía²¹³. Avances que no se dieron sólo para casos de especial importancia política, como podían ser los Maestres de las Órdenes Militares, sino también para casos menores que resultaban un gran perjuicio para la monarquía, como es el caso de los coronados. Indudablemente, la capacidad para defender a la justicia regia a sus oficiales de las posibles penas canónicas que podían imponer aquellos clérigos que se viesan perjudicados por la acción regia, fue una de las concesiones tal vez menos importante en apariencia, pero que poseía una gran trascendencia, al dar gran capacidad de maniobra a la justicia regia, pues los agentes regios podían contar con el perdón de las censuras que les impusiesen los eclesiásticos que se sintiesen perjudicados. Incluso en casos de actuación contra miembros del mismo episcopado, hemos visto como se conseguían dispensas para los que cumplieron tales órdenes regias.

De la defensa de la jurisdicción regia se pasó a la capacidad de intervención, consiguiendo grandes avances en la capacidad para actuar en contra de clérigos que cometían delitos, consiguiendo incluso dispensas especiales para actuar contra aquellos que atentaban contra la imagen del monarca, así como en la reducción de los casos que se podían llevar a Roma, tema que ya fue tratado en el Concordato de 1418. La defensa de la jurisdicción regia, de los intereses de ésta, y

²¹³ Vid supra punto 4. *Concesiones jurisdiccionales*.

de la propia persona e imagen del monarca, fueron, pues, una preocupación del pontificado en sus relaciones con la monarquía, en un momento en el que el papado necesitaba del apoyo regio.

Se ha visto, a lo largo del estudio, así como en un apartado especial ²¹⁴, como los diversos momentos de dificultad del pontificado fueron épocas de especial actividad en cuanto a las concesiones a la monarquía. Si esto ya había sido visto para los años posteriores al Concilio de Constanza ²¹⁵, es digno de reseña el que durante los años que permaneció reunido el Concilio de Basilea y se dio el conflicto entre éste y el papa Eugenio IV, las concesiones del pontificado al monarca se multiplican. Es muy significativo el que desde 1431 a 1440 se encuentren un total de 36 documentos reseñados en el manuscrito de Simancas, es decir, en menos de una década se concentran más de un tercio de las concesiones realizadas por el pontificado al monarca, en casi cuarenta años de gobierno personal. Y más, si observamos que es en ese periodo cuando se dan concesiones tan importantes como la capacidad para detener a los Maestros de las Órdenes Militares y que el metropolitano les juzgue, o intervenciones a favor de los jueces regios, de la reforma monástica que el monarca propugnaba en Castilla, o la concesión de un subsidio, o de varias concesiones en materia de beneficios al arzobispo de Toledo, por citar algunas ²¹⁶.

La colaboración con la monarquía es patente, y se da, además, de diversas formas. Desde las concesiones directas hechas a la monarquía, que son muchas, hasta las concesiones y comisiones que se dan a favor de diversos miembros del episcopado castellano, lo que ocurrió en numerosas ocasiones, como se ha podido ver a lo largo del presente trabajo. En este caso nos encontramos con algo de especial relevancia. La colaboración de diversos miembros de la clerecía castellana con el monarca sirve como forma indirecta de favorecer a la monarquía. Varios son los miembros del episcopado que se ven afectados por este hecho, desde Lope Barrientos, obispo de Ávila, a Juan de Cerezuela, arzobispo toledano, y el nexo común entre todos ellos es su colaboración con el rey. Todo esto además de significar un eminente favor papal, significaba una gran ventaja para el monarca, pues sus propios colaboradores, más cercanos que el pontífice romano y más sometidos a su influencia, eran los que iban a decidir en ciertos casos, o a defender sus intereses en otros.

Hay que remarcar, además, la importancia que tienen los avances que hace la monarquía en política beneficial. Se avanzó hacia el control de los beneficios, de forma que se evitaba la presencia de personas *non gratae* al monarca o ajenas al reino, y se proporcionaba una fuente de recompensas políticas. Los avances que ahora se producen, además, van a tener una importancia suplementaria, pues fueron utilizados posteriormente para solicitar nuevas gracias al

²¹⁴ Vid supra punto 6.2. *Efectos del Concilio de Basilea*.

²¹⁵ Ver principalmente J. Goñi Gaztambide, «Recompensas de Martín V...»; y J.M. Nieto Soria, «El pontificado de Martín V...».

²¹⁶ Docs. 76, 73, 19, , 41 y 35-37, respectivamente, vid supra.

pontificado por parte de los sucesores de Juan II ²¹⁷. Concesiones en materia beneficiar que, de nuevo, afectan también a los colaboradores regios, como se ha podido comprobar.

Por último, conviene poner de relieve también la importancia también que tienen aquellas muestras de colaboración por parte del papado en la reforma monástica que se fue dando a lo largo del reinado con diversas órdenes, y de forma muy especial con la congregación de San Benito. Nos encontramos, tal vez, ante una de las mejores muestras de esa colaboración entre ambos poderes, pareciendo haber claras coincidencias en cómo entienden ambos la reforma de la Iglesia, alejándose del conciliarismo que amenazaba al pontificado por aquellos años. Ello supone para el pontificado colaborar con el monarca castellano en una de las obras por las que más preocupación mostró a veces Juan II. Las contraprestaciones entre ambos poderes son, pues, evidentes; pero todo ello supone un efectivo respaldo pontificio a los proyectos regios de ampliación de su influencia y control sobre la Iglesia de su reino. Precisamente, el que sea éste el mensaje principal que se puede sacar de este conjunto documental, permite comprender mejor el interés que casi medio siglo después tuvo la monarquía castellana en desempolvarlos, pues en ellos podía encontrar inspiración y justificación para sus nuevas pretensiones en política eclesiástica ²¹⁸.

²¹⁷ Es el caso especialmente de la bula *Sedis Apostolicae*, como ya se ha dicho, vid supra.

²¹⁸ Sobre las pretensiones de la monarquía castellana ver J.M. Nieto Soria, «Las relaciones Iglesia-Estado...».

APÉNDICE DOCUMENTAL

I/ Archivo General de Simancas, Estado-Roma, leg. 847, n.º 24.

Relación sacada de los registros de la chancillería y cámara apostólica de bulas y concesiones hechas a los reyes de Castilla.

Hasta el rey don Joan segundo.

/ (p. 1) Muy esclarecida e muy poderosa reyna y señora.

Por cumplir al mandamiento de vuestra real señoría, yo hize toda la diligencia posible en buscar los registros que se pudieron aver en la chancillería y cámara apostólica de las bulas y condiciones fechas a los reyes antepasados que por si dieron en los reynos de Castilla de vuestra real señora. Y por ser mas ynformado de la verdad començe desde Bonifacio nono, que fue predecesor del papa Johan vicesimo terçio, en cuyo pontificado de los dichos Bonifacio e Johan ninguna bula ni concesion se fallo, non solamente tocante a los reyes, mas a otra ninguna persona, y creo que fuse (sic) la causa dello que en aquellos tiempos la Yglesia romana estava en çisma, y los destas partes alla creo que estavan devaxo de la obediencia del papa Benedito, el qual estava en las partes de alla, cuyos registros non ay aca. E despues destos sucedio Martino en el qual començo la rrastracion de la Yglesia, al Conçilio de Costança a do fue criado pontifice y benedito, en cuyo tiempo fueron conçedidas las bulas siguientes:

[1] Primeramente, en el año primero del dicho Martyn, conçedio una comission ad partes la qual esta escrita en el libro segundo yntitulado *De diversis*, en el año primero en la foja CCXXX, por la qual manda ser rrestituydos los enbaxadores del señor rey don Juan, de gloriosa memoria, y todas las otras personas en todos sus benefiçios y dignidades de que fueron privados por el dicho Benedito, en tiempo del Çisma y general Concilio de Constanza.

[2] En aquel mismo libro, en la hoja CCLIII, fue concedida una dispensacion al dicho rey don Johan, para que podiese cassar con doña Maria, fija del rey de Aragon non [¿obstante?] al segundo grado de consanguinidad.

[3] E [n el libro ter] çero, yntitulado *De diversis*, del dicho primero año, en la foja LII, esta escrita otra bula concedida ansymismo al dicho rey don Johan, en la qual contiene que muchos en sus reynos se ordenavan maliçiosamente porque podiesen gozar de libertad eclesiástica honestad, a los quales los juezes seglares non podian castigar, ni menos sus perlados hordinarios los castigavan de manera que quedaban syn pena. Mando el papa e que todos los perlados e arçobispos y obispos que se juntasen en un lugar conveniente e allí proveyessen de conveniente rremedio.

[4] Asymismo, en el año terçero conçedio una con firmacion de esencion al monesterio de san Millan de Cugulla, de la diocesis de Calahorra. Esta escrita en el libro primero *De rrigularibus et divissis*, en la foja XV.

[5] En aquel mismo libro, en la hoja CCLXVIII^o, un altar portatil para la reyna doña Maria.

[6] Otra rrevocacion esta escrita en el primer libro de (en blanco) en el año terçero, en la hoja CCCVII de çiertas letras conçedidas a Ruy Lopez.

(Al margen en letra posterior: concesion de las tercias)

[7] En el libro segundo *De divissis*, en el año quarto, en la hoja CCXCVIII, esta escrito un yndulto conçedido el señor rey don Juan e a sus suçessores por el dicho papa / (p. 2) Martino, para que pueda llevar e demandar çierta parte de los diezmos, la qual parte se llama en vulgar terçias.

[8] En el mismo libro, en la hoja CCCI, esta una yndulgençia conédida a la dicha señora reyna doña María.

[9] En el libro primero, yntitulado de (*en blanco*), en el año quarto, en la hoja XI, esta escrita una revocaçion de una comision por la *qual* el papa manda *que* ningunos coletores puedan molestar a los arrendadores o cojedores de las *terçias* de la dioçe-sis de Calahorra.

[10] En *aquel* misso libro, en la hoja quarenta y nueve, esta una rrelaxaçion de juramento *quel* dicho señor rrey don Juan e los de su consejo hizieron de gastar çierta suma de dinero *que* de sus vasallos avia avido *para* çierta *guerra*, la *qual* no sse gasto en aquello.

[11] En *aquel* misso libro esta un yndulto *para que* pueda rreçebir LXXX mill florines de la clerezia de Castilla, para en pago de las espensas *que* heran fechas en el Conçilio de Costança.

[12] En *aquel* misso libro en la foja LVI esta una absoluçion de un juramento y voto *que* el dicho señor rrey don Iohan hizo de enagenar çiertas cosas de la corona rreal cuando hera en tierna hedad, y darlas a çiertos grandes del rreyno.

[13] En *aquel* misso libro en la foja LVII esta confirmada la costunbre *que* los rreyes de Castilla tienen de proveer de *personas* ydoneas los mastrazgos de Santiago, de Calatrava de Alcantara del priorazgo de san Juan, ansymisso *que* los cabildos de las yglesias cathedrales ayan sienpre de consultar al rrey sobre la heleçion del obispado.

[14] En *aquel* misso libro y foja esta una comision a çiertos perlados del rreyno para *que* puedan proçeder contra todas *qualesquier* *personas* clerigas o seglares *que* tienen bienes algunos pertenecientes a la Camara del rrey *que* son el obispado de Orense, e el arçobispo de Santiago e el dean de Salamanca.

[15] E en *aquel* misso libro, en la foja LVIII, esta otra conçession *que* el rrey pueda demandar todas las *terçias* dadas a *qualesquier* *personas* por los rreyes antepasados, ad perpetuam rei memoria, sacadas las *terçias* de san Benito de Valladolid, e de Rascafia, e de Montemarta, e del estudio de Salamanca a de santa Maria de Paular.

[16] En *aquel* misso libro y hoja esta una comision a otros perlados para poder castigar a los clérigos malfechores, *que* por negligencia de sus perlados no son castigados.

/ (p. 3) Comiençan las bulas de Eugenio, del primer año.

[17] Primeramente en la hoja CXCVI, un (*en blanco*) de la yglesia de santa la rredonda de Leon (*sic*), colegial, para diez canonigos e una dignidad.

[18] En el libro segundo, yntitulado *De rregularibus*, del año primero, en la hoja CLXXII, çierta confirmaçion de concordia entrel prior e monesterio de (*en blanco*) de Carrion, y Gomez de Benavides, y Maria su mujer, sobre la villa de Flomesta.

[19] Ansymisso, en el primer libro *De vacantes y rregulares* en la hoja CXX-XIII esta la confirmaçion y creaçion del monesterio de Montegion, fuera de los muros de Toledo, y el priorazgo de (*en blanco*) de la diocesis de Palencia, de los *quales* es patron el rrey.

(*Al margen*: [en] los tiempos de agora se deveria hazer otro tanto sobre las cathedras)

[20] Otra bulla en el libro primero, del año segundo, de comision al obispo de Salamanca y Plazençia, para corregir e hemendar çiertos estatutos del estudio de Salamanca por quitar çiertas discordias *quel* dicho estudio tenia con el arçobispo de Santiago, pudiendo quitar y poner en las dichas constituçiones.

[21] Otra absoluçion y rrelaxaçion en la hoja LIII para *aquellos que* fueron en prender al obispo de Palencia.

[22] En *aquel* mismo libro, en la hoja CLXXIII, esta un yndulto conçedido a los monjes de san Benito de Valladolid, *que* cada e quando *que* nuevamente fue criado por en çierta manera non sea obligado de yr por confirmaçion al abad de Sahagun, antes, estantes çiertos ynpedimentos le pueda confirmar el obispo de Palençia e el abad de Valladolid ²¹⁹.

[23] E en el mismo libro, en la hoja CLXXIII, esta un yndulto conçedido a los monjes de san Benito de Valladolid, *que* se puedan *promover* en un dia del año e una vez e todas las hordenes por *qualquier* obispo *que* sea e en *qualquier* tiempo aunque no ssea de los tiempos *quel* derecho permite.

[24] En el año quarto en la primera hoja, esta una yndulgençia e yndulto conçedido a todas cathedrales e metropolitanas del rreyno para *que* hen el primer dia del mes de jullio se haze proçesion en memoria de una vitoria *quel* dicho señor rrey do Johan ovo contra los moros.

[25] En el libro *terçero De rregularibus*, en el quinto año, en la hoja CXXVII, esta otra bulla por la qual el priorazgo de san Zuil de Carrion fue fecho abadia con todas las ynsinias e derechos *que* tiene el abad de Sahagun.

/ (p. 4) [26] En el año sexto, en la hoja CCXII otra comision para castigar a un Pedro de Vallejo, comendador de Poblacion, en la diocesis de Palençia por crimen *que* cometio contra la magestad del rrey.

[27] En el libro primero *De rregularibus*, en el año sexto, en la hoja CCXLV, una esençion del monesterio de san Juan Bautista, *ques* fuera de los muros de Burgos, y fue subjecto al monesterio de san Benito de Valladolid.

[28] En *aquel* mismo libro en la hoja CCC esta una bulla de rreservaçion conçedida a los rreyes de Castilla e Leon, de todos los beneficios e lugares *que* ganaran en tierra de moros, ellos e sus suçesores, e ansymismo, de todos los otros beneficios *que* los dichos señores rreyes ayan dotado e fundado.

[29] Ansymismo, en el libro *terçero De rregularibus e divissis*, en el año sexto, en la hoja CCLXX^oXIII^o, esta una otra bula de confirmaçion y conseçion fecha por Urbano segundo a un rrey don Pedro, rrey de las españas en *que* le rreservo asimismo todos los beneficios e lugares *que* el e sus suçesores podiesen tomar de los moros, esta en la mesma manera *que* la de arriba.

(Al margen: Esta bula a que se conçedio CCC^oCV años, hallose en tiempo del rrey don Juan e hizola confirmar).

So esta bula cayn todas las mas de las abadias del rreyno *que* tiene vassallos, e mero myxto ymperio, lo *qual* paresçera por los privilegios de sus lugares, por quien fueron fundadas.

[30] En *aquel* mismo libro, en la hoja CCLXX^oXV, esta una comision dirigida al arçobispo de Toledo e obispados de Ossma e Çamora, para *que* estos puedan deçedir e sentençiar en *qualesquier* cabsas *quel* dicho señor rrey moviere contra *qualesquier* personas eclesiasticas *que* por vigor del privilegio climinal se escusen de pagar al rrey las alcavalas e otros derechos pertenescientes a su rreal magestad.

[31] En el libro segundo *De divissis*, en el año septimo, en la foja CXXXV, esta una donaçion y confirmaçion *quel* dicho señor rrey don Johan hizo a la rreyna doña Maria de çiertas *terçias* en cada año en la villa de Arrevalo e para *que* dellas pueda disponer en el articulo de la muerte a su voluntad.

²¹⁹ La frase aparentemente no tiene sentido.

[32] En el libro terçero *De divissis*, en el año septimo, en la hoja LIX, esta declaración de las yndulgencias *que* ganan los *que* dieren favor y ayuda e dineros para contra los moros.

/ (p. 5) [33] En *aquel* mismo libro, en la hoja CCXXVIII⁰, esta una constitucion perpetua *que* todos los clerigos *que* no andovieren con corona e abito criminal *que* sean obligados de pagar todas las ynposiciones y de sufrir *qualesquier* ynposiciones *que* en los dichos rreynos se ynpossieren e *que* sean tenidos por legos e *quel* abito criminal no les ayude ni favorezca, ansymismo, e *qualesquier* perssonas seglares *que* a yglesias e monesterios con *qualquier* color dieren sus bienes agora por donacion, o en otra *qualquier* manera, sy algunos frutos rrecibieren de aquellos bienes *que* ansis mismo sean obligados a los mismos tributos rreales como en primero.

[34] Ansymismo en el libro primero *De rrigularibus* en el año otavo en la hoja CXXVI, esta una confirmacion de donacion del patronazgo de la casa e oratorio de santa Maria de Aniago en el arricorio de Valladolid, fecha a la rreyna doña Maria e a sus sucesores.

[35] En el libro primero *De divissis*, en el año otavo, en la hoja CLXXX⁰ VII⁰, una comision al arçobispo de Toledo para *que* pueda dispensar con diez y seis personas que no sean naçidas de legitimo matrimonio, nobles e graduados, para *que* puedan tener *qualesquier* beneficios e dignidades y tres yncompatibles.

[36] En *aquel* mismo libro e foja, otra tal comision al dicho arçobispo de Toledo para *que* pueda absolver de *qualquier* yrrigularidad a diez y seis personas e con ellas dispensar para *que* pueda tener e dexar *qualesquier* beneficios.

[37] Otra tal comision el dicho arçobispo en la hoja CLXX⁰XVIII⁰, para *que* pueda absolver a diez y seis varones e a otras tantas mujeres *que* sabiendo *que* heran parientes en terçero y [se]xto grado, contraxeron casamiento.

[38] En *aquel* mismo libro en la hoja CCVII, otro yndulto para quen sus casas e capillas aunque los rreyes no esten presentes se puedan çelebrar missas.

[39] En el libro *De divissis beneficiis*, en el año otavo, en la hoja CV, está la rreduccion de la cruzada de VIII⁰ ducados en çinco florines de Aragón, y en esta bulla esta ynserta una comision a çiertos perlados para *que* castiguen los *que* falsean los sygilos de las dichas bullas.

[40] En el libro *De exhibitis e prebendis*, en la hoja CLXII, esta un per inde valere, en el *qual* avia çexpremido? *que* el priorazgo de san Zuil de Carrion era de la horden de san Benito e non es salvo de la de clunaçensi.

/ (p. 6) [41] En el mismo libro en la hoja CCCXV, esta un catitativo (*sic*) subsidio de nueve mill florines rrepartido a las personas eclesiasticas.

[42] En el libro primero *De rrigularibus*, en la hoja CCCIII, esta una liçençia para hazer una cassa de la horden de los menores en las yslas de Canaria.

[43] En el libro terçero *De divissis*, en el año X, en la hoja nona esta un confesional para los *que* sirvieren en el ospital de Cuellar.

[44] En el libro primero *De exhibitis*, en el año nono, en la hoja LXV, esta una comision de una apelacion *que* los perlados hizieron del caritativo sudsidio.

[45] En *aquel* mismo libro en la foja CCLXX⁰XVII, esta una rrespuesta sobre una causa *que* pendia entre los de Çamora y el *maestre* de Alcantara, sobre çiertos lugares.

[46] En el libro terçero *De divissis*, en el año XI, en la hoja CCXXVIII⁰, esta una separacion del monesterio de sant Martyn de Valdeyglesias del monesterio de montsion, ques fuera de los muros de Toledo, y dispone *que* el dicho monesterio pueda ser rregido por abad *que* se mande de tres años.

[47] Otro yndulto en el libro primero *De divissis* en el año XII, para *quel* rrey pueda çelebrar missa en lugar de entredicho, con puertas abiertas a campanas tanidas.

[48] En el libro quinto *De divissis*, una exsençion *que* los aposentadores no puedan aposentar en el monesterio de san Benito de Valladolid.

[49] En el libro terçero *De divissis*, en el año XIII, en la hoja LXX^oXIII, otro yndulto *que* en la capilla del rrey, el capellan llamado capellan mayor pueda castigar a los capellanes de la capilla.

Estas son las *que* conçeديو Nicolas al dicho señor rrey do Johan.

[50] Primeramente, en el libro segundo *De divissis*, en el año primero de Nicolas, esta un yndulto *quel* capellan mayor de la capilla pueda traer roquete en *qualquier* lugar como obispos.

Todas las bulas sobredichas estan rregistradas en los libros de la cançelleria, las *quales* fueron todas conçedivas a suplicaçion del señor rrey don Johan, de muy gloriosa memoria.

/ (p. 7) [51] En *aquel* mismo libro, en la foja LII, esta una yndulgençia para las *personas que* oyeren missa o viesperas en el dia de navidad, rressurreçion, asençio, Corpus Christi, dia de santispiritus, de la anunçiaçion y purificaçion de *nuestra* señora, en su *presençia* del rrey, un año e quarenta dias de yn iure penitentiis.

[52] En *aquel* mismo libro en la foja CCLXXXII esta una confirmaçion y donaçion *quel* rrey don Juan dio al prior y convento de Montmart, para *que* cada año puedan aver CC^oCC florines sobre las *terçias*.

[53] En el libro primero *De rregularibus* en el año quinto en la foja CCXI, un rrepto *contra* don Iohan, obispo de Segovia, sobre çiertos bienes *que* perteneçian al rrey.

[54] En el libro primero *De divissis* en el año sexto en la hoja XLIX, otro tal rrepto conçevido a çiertos perlados de rreyno (*en blanco*) *contra* todas las *personas que* ocuparen bienes, rrentas o vassallos perteneçientes a la corona rreal.

[55] En el libro segundo *De divissis*, en el año sexto, en la hoja CLXX^oXVIII^o una suspension de *qualquier* privilegio por un año conçevido a *qualesquier* *personas* o perlados para *que* hayan de pagar alcavala, *que* suspende el dicho privilegio.

[56] En *aquel* mismo libro, en la hoja CLXX^oXIX, una conservatoria por diez años cometida al obispo de Leon y Salamanca en favor del rrey para las *cossas* conçernientes a su rreal estado.

[57] En el libro primero *De divissis*, en el año otavo, en la hoja nona, una suspension y advocaçion de la causa de don Fernando, arçobispo de Braga *contra* don Lope, arçobispo de Santiago, sobre la *preheminençia* del arçobispo de Braga.

[58] En *aquel* mismo libro en la foja CCLXXII, una comission al arçobispo de Toledo, dirigida *que* cada e quando rresidiere en la corte del rrey pueda oyr y determinar *qualesquier* *cabsas* de las *personas que* seguieren la dicha corte y *que* para esto no ayan menester de venir a Roma.

[59] En el libro segundo *De divissis*, en el año otavo, en la hoja CXLIII, una confirmaçion de çierta conposiçion fecha entre el dicho señor rrey y el prior y convento del / (p. 8) monesterio de Trasmyera, sobre çiertos rreditos pertenesçientes al dicho monesterio.

[60] En el libro terçero *De divissis*, en el año otavo, en la hoja X, otra comision al arçobispo de Toledo para *que* dentro de un año pueda determinar todas e *qualesquier* *cabsas* *quel* rrey quiera mover *contra* *qualesquier* *personas*.

[61] En *aquel* mismo libro en la hoja XI, otra comision dirigida al obispo de Cuenca para *que* pueda absolver a *qualesquier* juezes descomulgados por los ordinarios por aver atormentado o condepnado a muerte a clerigos de corona.

[62] En *aquel* misssmo libro en la hoja XIII, otra comision contra *qualesquier* frayles esentos y no esentos *que* se hallase aver predicado algunas heregias o cosas temerarias contra la clerezia o contra los nuevamente convertidos, de lo *qual* se siguen escandalos. Fue cometido al arçobispo de Toledo e al obispo de Cuenca e al de Leon.

[63] En el primero libro *De esivitis*, en el año otavo, en la foja XCIX, otra comysion dirigida a otros perlados del rreyno con el abad e monesterio de Sahagun.

[64] En el libro primero *De divissis* en la hoja CCXX, año de çinco, una yndulgençia para la rreyna doña Maria.

[65] En *aquel* misssmo en la hoja CCXLIII^o una liçençia para elegir prior en Cordova, en el monesterio de la de santo Domingo.

[66] En el libro primero yntitulado *De yrrigularibus* en el año undecimo, en la hoja CXII, una conservatoria para çiertas cabsas de la horden de los menores.

[67] En el libro primero *De divissis*, en el año XII, en la hoja XX, una confirmaçion de çierta costumbre *que* la yglesia de Burgos tiene.

[68] En el libro primero *De divissis*, en el año XII, en la hoja LVII, otra conçeccion para derrocar la torre de la yglesia de Segovia.

[69] En *aquel* misssmo libro en la hoja CCX, una confirmaçion de una donaçion fecha para fundar una casa de la cartuxa.

[70] En el libro primero yntitulado *De divissis*, en el año treze en la hoja CCX-CIIII^o, otro yndulto para *que* el prior y monjes del monesterio de san Benito de Valladolid puedan rreçebir y tener en inbustio personas para su provecho y *servicio*, los *quales* no se llamen monjes ni *conversi*.

/ (p. 9) Siguen las bulas registradas en los rregistros de la camara apostolica ¿da?.

[71] Primeramente en el libro segundo de Eugenio, es una bulla *ad perpetua rei memoria*, *que* ninguno non pueda ser traydo a la corte rromana sobre ninguna causa profana, si en el rreyno fuere aparejado de obedecer los mandamiento apostolicos.

[72] Otra bulla en el misssmo libro en la hoja CCLIII^o, la *qual* es comysion fecha al obispo de Salamanca y Leon para questos puedan proçeder contra todas e *qualesquier* personas de qualquier estado *que* sean *que* detovieren villas o castillos o otros *qualesquier* lugares o otros *qualesquier* derechos pertenesçientes al rrey, fasta ynvoçacion de braço seglar.

[73] En el segundo libro en la hoja CCLV, una comision al obispo de Cuenca en favor de los juezes *que* algunos malfechores sacan de las yglesias o lugares sagrados para *que* este los pueda absolver.

[74] Otra conçeçida al arçobispo de Toledo contra *qualesquier* predicadores *que* predicán contra los clerigos o cosas algunas de eregias o escandalosas.

[75] En el quarto de Augenio, en la hoja CCLVII, otra bulla conçeçida al dicho arçobispo de Toledo *que* por quanto algunos arçobispos o obispos o otro perlados hazen proçesos algunos contra los ofiçiales del rrey, ansy por rrazon de los aposentamientos como por sacar malfechores de las yglesias *que* en tanto quanto el dicho arçobispo estoviere en la corte *que* pueda conoçer de los tales proçesos e absolver a los dichos ofiçiales o de otras *qualesquier* cabsas movidas o por mover enymismo pueda conoçer.

[76] Otra bulla en el misssmo libro e hoja *que* el rrey pueda prender a los maestros de las hordenes de Santiago, Calatrava e Alcantara e a los priores e comandadores de *qualquier* horden militar *que* procuraren contra la *persona* del rrey o contra el estado paçifico del rreyno, o cometieren crimen lese majestad, y estos presos los pongan en manos del perlado metropolitano en *guarda* en tanto *que* lo faze saber al papa para *que* con su comision proçeda a execuçion de la justia.

(Al margen: Martini)

[77] Otra bulla en el libro segundo de Martino contra aquellos *que* monjas agora por dadas o en otra *qualquier manera* sacan de monesterios en *que* manda *quelas* buelvan y si no las bolvieren *que* sea ynfabiles para *qualesquier* frutos avidos y p^{or} aver e ansymismo ser ynfabiles para nunca los poder demandar y para otras temporalidades o bienes de yglesia.

/ (p. 10) (Al margen: Nicolai)

[78] Otra bulla en el libro segundo del año sexto de Nicolao en favor de don Alvaro de Luna, *maestre* de Santiago *que* sea libre de voto *que* a la horden hizo, renunciando al maestrazgo.

(Al margen: Nicolai)

[79] En el primero libro de Nicolao, en la hoja VI, una descomunion contra todos los *que* dieren hierro o armas o otras cosas prohibidas a los moros ynfieles.

(Al margen: Nicolai)

[80] En el libro segundo del año sexto de Nicolao en la hoja XI en la *qual* manda *que* todos los judios se aparten de los *christianos* en la abitacion y tengan por ssi lugares apartdos y señalados y en sus vestiduras trayan señales.

[81] Yten, otra bulla de una rrelaxacion de un juramento y voto *quel* rrey don Johan avia fecho so pena de yr a la casa santa sobre enagenar ciertos bienes de la corona rreal.

Estas sobredichas bullas son de *que* he podido aver copia fasta en fin de la vida del papa Nicolao, asy *que* quedan vistos los rregistros de Bonifacio e de Johan viçesimo terçio, e de Martino e de Augenio, e de Nicolao, quedan los de Calisto pio, Paulo sexto. E por qwestos an seydo en *nuestros tiempos* bien creo *que* *vuestra* rreal señoria tenia alla las bullas neçesarias. De todas ellas pues *que* todos estos fueron desde el rrey don Enrique de gloriosa memoria hasta el *tiempo que* *vuestra* rreal señoria subçedio en los rreynos asy destos sobredichos pontifizes es bien *que* algo se bussque luego se hara la missma diligencia *que* en lo pasado.

2/ Archivo General de Simancas, Estado-Roma, leg. 847, n.º 93

/ (p.1) Son tambien las cosas mas neçesarias para la rreformacion de amas las jurisdicciones de las *que* estan en el quaderno *que* se enbio de Roma, vistas todas ellas por *que* muchas son de poco provecho, las *quales* se sacaron de los rregistros *que* se pudieron aver en la cançelleria e en la camara apostolica, donde pareçe *que* fueron bullas e conçesiones fechas a los rreyes de gloriosa memoria *progenitores* de sus altezas.

(Al margen: Martino)

[82] En el libro terçero, yntitulado *De divissys*, del dicho primer año, en la hoja LII esta escrita una bula conçedida asymismo al dicho rrey don Juan, la *qual* contiene *que* muchos en sus rreynos se ordenavan maliçiosamente por *que* pudiesen gozar de la libertad eclesiastica. Por lo *qual* cometian viles y muy ynormes esçesos, en menospreçio de la eclesiastica onestad a los *quales* los juezes seglares no podian castigar, ni menos sus prelados ordinarios los castigavan, de *manera que* quedavan syn pena. Mando el papa a todos los perlados, arçobispos, obispos, *que* se juntasen en un lugar conveniente, e alla proveyesen de conveniente rremedio.

(Margen izquierdo: pp. Martino)

(Margen derecho: tercias)

[83] En el libro segundo *De divisis*, en el año cuarto, en la hoja CCXCVIII^o esta escrito un yndulto conçedido al señor rrey don Juan e a sus susçesores por el dicho papa Martino, para *que* pueda levar e demandar çierta parte de los diezmos, la qual parte/ se llama en bulgar terçias.

(*Margen derecho*: terçias)

[84] En *aquel* mismo libro en la hoja LVIII^o esta otra conçesion *que* el rrey pueda demandar todas las terçias dadas a *qualesquier* personas por los rreyes antepasados ad perpetuam rrey memoriam, sacadas las terçias de san Benito de Valladolid, e de Rascafria e de Montemarta, e del estudio de Salamanca, e de santa Maria del Paular.

[85] En *aquel* mismo libro y hoja esta una comision a otros perlados para poder castigar a los clerigos malhechores *que* por negligencia de los perlados no son castigados.

[86] En *aquel* mismo libro, en la hoja LIX, esta una yndulgencia para las personas *que* oyeren misa o bisperas en el dia de navidad, rresureçion, asçension, corpus christi, dia de santi spiritus, de la anunçiaçion y purificaçion de *nuestra* señora, en su presençia del rrey, un año y quarenta dias de yniuntis penitentiis.

[87] En el libro segundo *De divisis*, en el año sexto, en la hoja CLXXX^oVIII^o, una suspension de cualquier previllejo, por un año conçedido a *qualesquier* personas o perlados para *que* ayán de pagar alcavalas *que* suspenden el dicho previllejo.

[88] En *aquel* mismo libro, en la hoja CCLXXII, una comision al arçobispo de Toledo dirigida, *que* cada e quando rresydiere en la casa del rrey, pueda oyr e determinar *quales* quier cabsas de las personas *que* syguieren la dicha corte y *que* para eso no ayán menester de venir a Roma.

(p. 2) [89] Y en *aquel* mismo libro, en la hoja XI, otra comision dirigida al obispo de Cuenca para *que* pueda absolver a *qualesquier* juez o descomulgados por los ordinarios por aver atormentado o condenado a muerte a clerigos coronados.

[90] Asy mismo, en el primero libro de *Vacantes y rrigulares*, en la hoja CXXIII^o, esta la confirmaçion del monesterio de Montesion fuera de los muros de Toledo, y el prioradgo de Valbuena de la diocesis de Palençia, de los cuales es patron el rrey.

[91] Otra bula en el libro primero del año segundo de comision al obispo de Salamanca y Plazençia para corregir y emendar çiertos estatutos del estudio de Salamanca, por quitar çiertas discordias *que* el dicho estudio tenia con el arçobispo de Santiago, pudiendo quitar e poner en las dichas constituciones.

[92] En *aquel* mismo libro, en la hoja CCC, esta una bulla de rreservaçion conçedida a los rreyes de Castilla e Leon de todos los benefiçios e lugares *que* ganaran en tierra de moros, ellos es sus subçesores e asy mismo de todos los otros benefiçios *que* los dichos señores rreyes ayán dotado e fundado.

[93] Asy mismo en el libro *terçero De rregularibus e divisis*, en el año sexto en la hoja CCLXXX^oIII^o, esta otra bulla de confirmaçion y conçesion fecha por Urbano segundo a un rrey don Pedro, rrey de las españas, en *que* le rreservo asy mismo todos los benefiçios e lugares *que* el e sus subçesores pudiesen tomar de los moros, esta en la misma manera *que* la de arriba.

[94] En *aquel* mismo, en la hoja CCLXXX^oV, esta una comision dirigida al arçobispo de Toledo e obispos de Osma e Çamora, para *que* estos puedan deçidir e sentençiar en *qualesquier* cabsas *quel* dicho señor rrey *tuviere contra* *qualesquier* personas eclesiasticas *que* por vigor del previllejo clerical se escusan de pagar al rrey las alcavalas e otros derechos perteneciendes a su rreal magestad.

[95] En el libro tercero *De divisis*, en el año setimo, en la hoja LIX, esta declaración de las yndulgencias que ganan los que dyeren favor e ayuda o dineros para contra los moros.

[96] En aquel mismo libro, en la hoja CCXXVIII^o, esta una constitucion perpetua que todos los clerigos que no andovieren con corona e abito clerical que sean obligados de pagar todas las ynposiciones y de sufrir qualesquier ynposiciones que en los dichos rreynos se ynpusieren e que sean tenidos por legos y quel abito clerical no les ayude, ni favoresca, ansy mismo que qualesquier personas seglares / (p. 3) que a yglesias o monasterios con qualquier color dieren sus bienes, agora por donacion o en otra qualquier manera, sy algunos frutos rreçibieron de aquellos bienes que ansy mismo sean obligados a los mismos tributos rreales como en primero.

(Al margen: Aniago)

[97] Asy mismo, en el libro primero *De rregularibus* en el año otavo, en la hoja CXXVI, una confirmacion de donacion del patronazgo de la misa e oratorio de santa Maria de Aniago en el territorio de Valladolid, fecha a la rreyna doña Maria e a sus subçesores.

(Al margen: capilla real)

[98] En aquel mismo libro en la hoja CCVII, otro yndulto para que en sus casas e capillas aunque los rreyes no esten presentes, se puedan çelebrar misas.

[99] En aquel mismo libro en la hoja CCLXXX^oVII, esta una rrespuesta sobre una cavsya que pendia entre lo de Çamora y el maestro de Alcantara, sobre çiertos lugares.

(Al margen: San Martin de Valdeiglesias)

[100] En el libro tercero *De divisis*, en el año XI, en la hoja CCXXVIII^o, esta una separacion del monesterio de san Martin de Valdeyglesias del monesterio de Montesion que es fuera de los muros de Toledo, y dispone quel dicho monesterio pueda ser regido por abad que se mude a tres años.

[101] Otro yndulto en el libro primero *De divisis*, en el año XII, para que el rrey pueda çelebrar misa en lugar de entredicho, con puertas abiertas e canpanas tañidas.

Estas son las que conçedio Nicolao al dicho señor rrey don Juan

(Al margen: capellan mayor)

[102] Primeramente en el libro segundo *De diversis*, en el año primero de Nicolao, esta un yndulto, que el capellan maior de la capilla pueda traer rrugete en qualquier lugar, como obispo.

Siguense las bullas rregistradas en los rregistros de la camara apostolica.

[103] Primeramente, en el libro segundo de Eugenio, es una bulla ad perpetuam rrey memoriam, que ninguno no pueda ser traydo a la corte rromana sobre ninguna cabsa profana, sy en el rreyno fuere aparejado de obedesçer los mandamientos apostolicos.

[104] En el segundo libro en la hoja CCLV, una comision al obispo de Cuenca a favor de los juezes que algunos malfechores sacan de las yglesias o lugares sagrados para que este los pueda absolver.